



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ESCUELA DE CIENCIAS CONTABLES Y AUDITORÍA
MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA

"Efectos financieros de la retención del IVA a sujetos pasivos proveedores de contribuyentes especiales. Aplicación Empresa: Granda Graficas de la ciudad de Quito Año 2006"

Tesis previa la obtención del
título de Doctor en Contabilidad
y Auditoría

Autor: Edith Patricia Granda Porras

Directora: Dra. Tania Alvarado

Centro Universitario: Quito

Doctora Tania Alvarado
DOCENTE DE LA ESCUELA DE CIENCIAS CONTABLES Y AUDITORÍA

C E R T I F I C A:

Que el presente trabajo de tesis desarrollado por la estudiante Edith Patricia Granda Porras, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por lo tanto autorizo su presentación.

Loja, agosto 15 del 2009

f)

“Yo Edith Patricia Granda Porras declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en la parte pertinente textualmente dice: “ Forma parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos, técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f.

AUTORIA

Las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo, son de exclusiva responsabilidad de los autores.

.....

Edith Patricia Granda Porras

DEDICATORIA

Con especial cariño dedico este trabajo a mi esposo Pablo y a mis hijos: Daniel, Pablo y Eduardo.

También a mi madre, hermanos y en especial a mi cuñado Carlos Cobos por estar pendientes del desarrollo de mi tesis.

Patricia Granda Porras

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento a los Directivos, personal docente y administrativo de la Universidad Técnica Particular de Loja por permitirnos realizar nuestros estudios profesionales, a través de la Educación a Distancia

Al señor Gerente y personal de la Empresa: Gráficas Granda de la ciudad de Quito, por su gentil colaboración al proporcionar toda la información necesaria para desarrollar el presente trabajo de investigación.

Finalmente agradezco a todas las personas que de una u otra manera colaboraron conmigo hasta la culminación de mi trabajo.

Patricia Granda Porras

RESUMEN EJECUTIVO

El título de este proyecto es: “Efectos financieros de la retención del IVA a sujetos pasivos proveedores de contribuyentes especiales. Aplicación a la empresa Graficas Granda, año 2006”

La presente investigación tuvo como objetivo primordial explorar los efectos financieros y administrativos causados por las retenciones del IVA en Graficas Granda, así mismo como objetivos secundarios, analizar la disponibilidad del flujo de efectivo con relación a retención del IVA, como también indagar la cultura tributaria.

Caracterizar los efectos económicos causados por las retenciones del IVA y simular escenarios con distintos niveles de proporción de Costos y Gastos Gravables y Utilidad Neta. El estudio se sustentó metodológicamente en una investigación a la empresa Granda Graficas que es proveedora de bienes y servicios a contribuyentes especiales, el tipo de investigación es de campo debido a que la información fue tomada de una realidad. Posteriormente se hizo el análisis de los resultados de donde se extrajeron las conclusiones, de la cual se derivaron las recomendaciones correspondientes.

Para el logro de objetivos se procedió al levantamiento de la información a través de la observación directa, revisión documental para la verificación del cumplimiento de la normativa legal y entrevistas aplicadas al personal que labora en Graficas Granda, de quienes se obtuvo la siguiente información: los procedimientos de control interno tributario aplicados a la empresa adolecen de fallas principalmente por la carencia de un manual que uniforme las actividades realizadas por el personal operativo orientado al debido cumplimiento de la normativa legal que las rige, por lo que se sugiere que se diseñe un manual de procedimientos en materia de retenciones del IVA y hacer el seguimiento respectivo de su cumplimiento por parte del personal encargado de la Contabilidad, a través de la revisión y aplicación de auditorías internas, para garantizar el acatamiento del mismo y así poder prevenir futuras sanciones por parte de la Administración Tributaria.

También la Gerencia podrá contar con la información veraz y oportuna que refleje una gestión transparente tanto para el fisco como para sus socios.

Granda Graficas como agente de retención del IVA a los contribuyentes especiales, vulnera el principio constitucional de la capacidad contributiva ya que las retenciones representan un peso financiero por los gastos ocasionados y por el impacto negativo en el flujo de caja. Por lo que se recomienda a la administración tributaria revisar el porcentaje de retención establecido, el cual se sugiere debería ser un 50% en la retención de IVA, tanto en bienes como en servicios.

Esta investigación será muy útil para Graficas Granda ya que en el contenido del mismo se podrán dar cuenta de las fallas que se desarrollo el ejercicio fiscal 2006 y podrán hacer los correctivos pertinentes para el buen funcionamiento de la misma.

Los capítulos de esta investigación son tres, los mismos que se detalla a continuación:

Capitulo 1. La retención de IVA a sujetos pasivos proveedores de contribuyentes especiales

- 1.1 Generalidades sobre la retención del impuesto al valor agregado
- 1.2 Agentes de retención
- 1.3 Obligaciones de los agentes de retención
- 1.4 Obligaciones como Contribuyentes especiales
- 1.5 Crédito tributario por retenciones de IVA
- 1.6 Porcentajes de retención de IVA
- 1.7 Documentos fuente
- 1.8 Comprobantes de retención
- 1.9 Declaración y pago
- 1.10 Forma de declaración en formularios actuales
- 1.11 Casos en que no procede retención de IVA
- 1.12 Infracciones y sanciones

Este capítulo se refiere a las normativas que el Servicio de Rentas Internas publica en la Ley de Régimen Tributario Interno como también en el Código Tributario. La mayoría de información fue obtenida de la página web del SRI, como también del material de apoyo que me proporcionó la UTPL.

Capítulo 2. Análisis del impacto financiero que tienen las retenciones de IVA en la empresa sujeto a retención

- 2.1. Descripción de la empresa seleccionada
- 2.2. Actividad económica y descripción de bienes que vende o servicios que preste
- 2.3. Estructura organizacional
- 2.4. Análisis de la estructura contable de la empresa.
- 2.5. Efecto financiero de las retenciones de impuesto al valor agregado en la empresa
- 2.6. Análisis de flujo de caja de la empresa por efecto de las retenciones que le han sido realizadas

En el desarrollo de este capítulo ya empieza la investigación de campo, se realiza el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y el flujo de efectivo. Durante esta investigación tuve la colaboración de todo el personal que labora en esta empresa, principalmente del Gerente, el Arq. Gustavo Bermúdez, quien estuvo pendiente en el desarrollo de la investigación de proporcionarme las facilidades, como también de la Contadora quien me proporcionó toda la información contable.

Capítulo 3 Alternativas de tratamiento tributario para no afectar la liquidez de las empresas que son sujeto de retención

- 3.1. Análisis respecto a los porcentajes vigentes de retención
- 3.2. Análisis de la normatividad actual y sugerencias reforma o de aplicación
- 3.3. Probabilidades de ajuste a los porcentajes en base a la realidad económica del país desde el ingreso a la dolarización.
- 3.4. Ensayar el efecto de solución en base al flujo del Capítulo 2.

En este capítulo se analiza todo lo desarrollado en el capítulo 2, como también sobre los porcentajes vigentes de retención y de la normatividad actual, que en el 2008 tuvo varios cambios y la más importante que la Asamblea le dio la potestad de tomar decisiones al Econ. Max Carrasco, Director del SRI para que la administración tributaria se pueda manejar de una forma despolitizada.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN EJECUTIVO.....	vii
Antecedentes generales.....	2
Ubicación geográfico del proyecto.....	3
Tipo de investigación.....	3
Objetivos.....	4
Contenido.....	4
CAPÍTULO I	
La retención de IVA a sujetos pasivos proveedores de contribuyentes especiales	5
1.1 Generalidades sobre la retención del impuesto al valor agregado..	6
1.2 Agentes de retención.....	24
1.3 Obligaciones de los agentes de retención.....	25
1.4 Obligaciones como Contribuyentes especiales.....	26
1.5 Crédito tributario por retenciones de IVA.....	27
1.6 Porcentajes de retención de IVA.....	28
1.7 Documentos fuente.....	30
1.8 Comprobantes de retención.....	32
1.9 Declaración y pago.....	36
1.10 Forma de declaración en formularios actuales.....	38
1.11 Casos en que no procede retención de IVA.....	39
1.12 Infracciones y sanciones.....	40
CAPITULO II	
Análisis del impacto financiero que tienen las retenciones de IVA en la empresa sujeto a retención	45
2.1 Descripción de la empresa seleccionada.....	46
2.2 Actividad económica y descripción de bienes que vende o servicios que preste	47
2.3 Estructura organizacional.....	48
2.4 Análisis de la estructura contable de la empresa.....	50
2.5 Efecto financiero de la retenciones del IVA en la empresa.....	52
2.6 Análisis del flujo de caja de la empresa por efecto de las retenciones que le han sido efectuadas.	56

**EFFECTOS FINANCIEROS
DE LA RETENCIÓN DEL
IVA A SUJETOS PASIVOS
PROVEEDORES DE
CONTRIBUYENTES
ESPECIALES.
APLICACIÓN EMPRESA
“GRÁFICAS GRANDA”
AÑO 2006**

1. ANTECEDENTES GENERALES

El SRI Servicio de Rentas Internas es el organismo encargado de la recaudación de los de impuestos fiscales nacionales. El SRI es un ente autónomo adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas. En tanto que los impuestos locales son recaudados por los respectivos municipios de cada cantón y autoridades de cada provincia.

De acuerdo a la normativa tributaria ecuatoriana, el Servicio de Rentas Internas, como organismo encargado de la recaudación de impuestos tiene la potestad de calificar a ciertos contribuyentes, sean estos sociedades o personas naturales, como contribuyentes especiales, en base a parámetros como: tipo de actividad, número de proveedores, volúmenes de ventas, etc. Estos contribuyentes, son considerados como agentes de retención del IVA, de conformidad con el Art. 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno y 118 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas.

Es necesario mencionar que el objetivo de la aplicación de retenciones en la fuente, es recaudar en forma anticipada y a través de un tercero solidariamente responsable, los valores que deben ser satisfechos por los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado.

Los contribuyentes especiales deben cumplir con todas las obligaciones formales y deben presentar sus declaraciones del impuesto al valor agregado, retenciones en la fuente de IVA, impuesto a la renta, retenciones en la fuente por tal tributo, y el impuesto a los consumos especiales, en los lugares, en la forma y por los medios que determine el Servicio de Rentas Internas dentro de los plazos que para la presentación de declaraciones prevé dicho reglamento, así como la información de detalle y en medio magnético que la Administración Tributaria solicite.

Una empresa, proveedora de bienes o servicios a estos “contribuyentes especiales” , es sujeto de retenciones del IVA de sus ventas, en aplicación al artículo 118 del Reglamento, que establece que los contribuyentes calificados como especiales, efectuarán la retención sobre el IVA que debe pagar en sus adquisiciones de bienes y servicios. En forma complementaria, el art. 119, señala que esta retención será en un 30% para la adquisición de bienes y el 70% en la adquisición de servicios. Si tales bienes o servicios son provistos por profesionales o personas

naturales no obligadas a llevar contabilidad, la retención que deberán efectuar los contribuyentes especiales, es del 100% del IVA.

Si la empresa tiene reducidos márgenes de comercialización o los volúmenes de ventas a contribuyentes especiales son significativos, se afecta la liquidez de la empresa, principalmente por la imposibilidad de compensar en su totalidad, el IVA pagado en las compras más el IVA retenido, con el IVA cobrado respectivamente en las ventas, generando así crédito tributario acumulado a favor de la empresa, situación que afecta en forma directa al no poder recuperar estos valores que han sido disminuidos de su efectivo. Esta situación se presenta principalmente en empresas de servicios y con mayor incidencia en aquellos contribuyentes a los que se les retiene el 100% del IVA. Es importante indicar que este efecto repercute en un importante capital con el que no se cuenta y que podría tener un uso financiero para dichas empresas, de acuerdo a su tamaño, actividad económica y sus operaciones normales.

2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PROYECTO

La empresa que estoy realizando el Proyecto es la Imprenta “Gráficas Granda”, la misma que se encuentra ubicada en centro de la ciudad de Quito, calle Humberto Albornoz Oe 6-73 entre Armendáriz y Valverde. Su campo de acción es la reproducción de documentos, textos, pegables e imágenes en papel de varios tipos y en general todo lo que tenga que ver con imprenta, la actividad económica es la venta al por menor y mayor de los productos que elabora de acuerdo a su campo de acción.

3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Es una investigación de campo a una empresa privada dedicada a la elaboración de impresos y todo lo relacionado a imprenta, según las necesidades del cliente, esos bienes provee a contribuyentes especiales y una minoría a personas naturales.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo general

Determinar el impacto que tiene la retención del IVA, en el capital de operación de la Imprenta Gráficas Granda que es proveedora de artículos de imprenta, a empresas que son contribuyentes especiales.

4.2. Objetivos específicos

- Determinar el proceso de retención y compensaciones para el pago del impuesto al valor agregado (IVA)
- Investigar el efecto de acumulación de IVA no recuperado por compensación, en las declaraciones
- Analizar el efecto financiero para la empresa por la retención de IVA en los porcentajes vigentes.
- Razonar y profundizar en el derecho del sujeto pasivo del impuesto, de recuperar el IVA que no ha podido ser compensado, en aplicación al **Art. 123** del Código Tributario.
- Proponer alternativas al tratamiento que debe darse en la normativa tributaria respecto a las retenciones de IVA para este caso de estudio, a efectos de no incidir negativamente en la liquidez de la imprenta.

5. CONTENIDOS

CAPÍTULO 1.

LA RETENCIÓN DE IVA A SUJETOS PASIVOS PROVEEDORES DE CONTRIBUYENTES ESPECIALES

1.1. GENERALIDADES SOBRE LA RETENCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Es el impuesto que se paga por la transferencia de bienes y por la prestación de servicios. Se denomina Impuesto al Valor Agregado por ser un gravamen que afecta a todas las etapas de comercialización pero exclusivamente en la parte generada o agregada en cada etapa.

Es importante tener una visión de la magnitud y peso que tienen solamente los impuestos nacionales en el Ecuador, por lo que se debe considerar lo siguiente: a diciembre del 2006 los ingresos tributarios nacionales fueron aproximadamente el 11% del Producto Interno Bruto (PIB) y representaron el 57% del total de ingresos del gobierno central en ese mismo año. Estos impuestos son (en orden descendente): Impuesto al Valor Agregado (IVA), impuesto a la renta (IR), impuestos a los consumos especiales (ICE) y aranceles. Un rubro "otros ingresos" abarca transferencias (cargas tributarias recaudadas por organismos no adscritos al Ministerio de Finanzas), impuesto a la salida del país, operaciones de crédito y venta de activos.

El IVA se paga sobre la base imponible que está constituida por el precio total en el que se vendan los bienes o se presten los servicios, precio en el que se incluirán impuestos, tasas u otros gastos atribuibles. En importaciones sobre el valor CIF más impuestos, aranceles y otros gastos imputables al precio.

1.1.1 Ley de régimen tributario interno: IVA

Título Segundo

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Capítulo I

OBJETO DEL IMPUESTO

Art. 52.- Objeto del impuesto.- Establécese el impuesto al valor agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.

Art. 53.- Concepto de transferencia.- Para efectos de este impuesto, se considera transferencia:

1. Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tenga por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, aun cuando la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de su designación o de las condiciones que pacten las partes;

2. La venta de bienes muebles de naturaleza corporal que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de compraventa, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades; y,

3. El uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de su producción o venta.

Art. 54.- Transferencias que no son objeto del impuesto.- No se causará el IVA en los siguientes casos:

1. Aportes en especie a sociedades;

2. Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal;

3. Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo;

4. Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades;

5. Donaciones a entidades del sector público y a instituciones y asociaciones de carácter privado de beneficencia, cultura, educación, investigación, salud o deportivas, legalmente constituidas; y,

6. Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.

Art. 55.- Transferencias e importaciones con tarifa cero.- Tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes:

1.- Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento;

2.- Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional. Leches maternizadas, proteicos infantiles;

3.- Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva;

4.- Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan para la alimentación de animales. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas;

5.- Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego;

6.- Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que publicará anualmente, el Ministerio de Salud Pública, así como la materia prima e insumos importados o

adquiridos en el mercado interno para producirlas. En el caso de que por cualquier motivo no se realice las publicaciones antes establecidas, regirán las listas anteriores;

Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en y la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.

7.- Papel bond, papel periódico, periódicos, revistas, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros;

8.- Los que se exporten; y,

9.- Los que introduzcan al país:

a) Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos;

b) Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento;

c) En los casos de donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las instituciones del Estado y las de cooperación institucional con instituciones del Estado;

d) Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización; y,

En las adquisiciones locales e importaciones no serán aplicables las exenciones previstas en el artículo 34 del Código Tributario, ni las previstas en otras leyes orgánicas, generales o especiales.

Art. 56.- Impuesto al valor agregado sobre los servicios.- El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin

importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación.

Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios:

1.- Los de transporte de pasajeros y carga: fluvial, marítimo y terrestre, así como los de transporte aéreo internacional de carga y el transporte aéreo de carga desde y hacia la provincia de Galápagos;

2.- Los de salud;

3.- Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el reglamento;

4.- Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura;

5.- Los de educación;

6.- Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos;

7.- Los religiosos;

8.- Los de impresión de libros;

9.- Los funerarios;

10.- Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros;

11.- Los espectáculos públicos;

12.- Los financieros y bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos;

13.- La transferencia de títulos valores;

14.- Los que se exporten, inclusive los de turismo receptivo;

Los contratos o paquetes de turismo receptivo, pagados dentro o fuera del país, no causarán el impuesto al valor agregado, puesto que en su valor total estará comprendido el impuesto que debe cancelar el operador a los prestadores de los correspondientes servicios;

15.- Los prestados por profesionales con título de instrucción superior hasta un monto de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América por cada caso entendido;

16.- El peaje que se cobra por la utilización de las carreteras;

17.- Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría;

18.- Los de aero fumigación;

19.- Los prestados personalmente por los artesanos; y,

20.- Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios mencionados en el numeral 1 del artículo 55 de esta Ley, y en general todos los productos perecibles, que se exporten así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.

Art. 57.- Crédito tributario por exportación de bienes.- Las personas naturales y jurídicas exportadoras que hayan pagado el IVA en la adquisición de bienes que exporten, tienen derecho a crédito tributario por dichos pagos. Igual derecho tendrán por el impuesto pagado en la adquisición de materias primas, insumes y servicios utilizados en los productos elaborados y exportados por el fabricante. Una vez realizada la exportación, el contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución correspondiente acompañando copia de los respectivos documentos de exportación.

Este derecho puede trasladarse únicamente a los proveedores directos de los exportadores.

También tienen derecho al crédito tributario los fabricantes, por el IVA pagado en la adquisición local de materias primas, insumos y servicios destinados a la producción de bienes para la exportación, que se agregan a las materias primas internadas en el país bajo regímenes aduaneros especiales, aunque dichos contribuyentes no exporten directamente el producto terminado, siempre que estos bienes sean adquiridos efectivamente por los exportadores y la transferencia al exportador de los bienes producidos por estos contribuyentes que no hayan sido objeto de nacionalización, están gravados con tarifa cero.

La actividad petrolera se regirá por sus leyes específicas.

Art. 58.- Base imponible general.- La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.

Del precio así establecido sólo podrán deducirse los valores correspondientes a:

1. Los descuentos y bonificaciones normales concedidos a los compradores según los usos o costumbres mercantiles y que consten en la correspondiente factura;
2. El valor de los bienes y envases devueltos por el comprador; y,
3. Los intereses y las primas de seguros en las ventas a plazos.

Art. 59.- Base imponible en los bienes importados.- La base imponible, en las importaciones, es el resultado de sumar al valor CIF los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes.

Art. 60.- Base imponible en casos especiales.- En los casos de permuta, de retiro de bienes para uso o consumo personal y de donaciones, la base imponible será el valor de los bienes, el

cual se determinará en relación a los precios de mercado y de acuerdo con las normas que señale el reglamento de la presente Ley.

Capítulo II

HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 61.- Hecho generador.- El IVA se causa en el momento en que se realiza el acto o se suscribe el contrato que tenga por objeto transferir el dominio de los bienes o la prestación de los servicios, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente la respectiva factura, nota o boleta de venta.

En el caso de los contratos en que se realice la transferencia de bienes o la prestación de servicios por etapas, avance de obras o trabajos y en general aquellos que adopten la forma de tracto sucesivo, el impuesto al valor agregado -IVA- se causará al cumplirse las condiciones para cada período, fase o etapa, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta.

En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana.

Art. 62.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto al valor agregado es el Estado. Lo administrará el Servicio de Rentas Internas (SRI).

El producto de las recaudaciones por el impuesto al valor agregado se depositará en la cuenta del Servicio de Rentas Internas que, para el efecto, se abrirá en el Banco Central del Ecuador. Luego de efectuados los respectivos registros contables, los valores se transferirán en el plazo máximo de 24 horas a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional para su distribución a los partícipes.

Art. 63.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del IVA:

a) En calidad de agentes de percepción:

1. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa;
2. Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena; y,
3. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.

b) En calidad de agentes de retención:

1. Las entidades y organismos del sector público; las empresas públicas y las privadas consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el reglamento;
2. Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus establecimientos afiliados, en las mismas condiciones en que se realizan las retenciones en la fuente a proveedores; y,
3. Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA, en las mismas condiciones señaladas en el numeral anterior.

Los agentes de retención del impuesto al valor agregado (IVA), retendrán el IVA en una proporción del 30% del impuesto causado cuando se origine en la transferencia de bienes muebles de naturaleza corporal y del 70% del impuesto cuando se origine en la prestación de servicios gravados. Los citados agentes declararán y pagarán el impuesto retenido mensualmente y entregarán a los establecimientos afiliados el correspondiente comprobante de retención del impuesto al valor agregado (IVA), el que le servirá como crédito tributario en las declaraciones del mes que corresponda.

Los establecimientos que transfieran bienes muebles corporales y presten servicios cuyos pagos se realicen con tarjetas de crédito, están obligados a desagregar el IVA en los comprobantes de venta o documentos equivalentes que entreguen al cliente, caso contrario las

casas emisoras de tarjetas de crédito no tramitarán los comprobantes y serán devueltos al establecimiento.

El incumplimiento de estas disposiciones será considerado como defraudación y será sancionado de acuerdo a lo que dispone el Código Tributario.

Art. 64.- Facturación del impuesto.- Los sujetos pasivos del IVA tienen la obligación de emitir y entregar al adquirente del bien o al beneficiario del servicio facturas, boletas o notas de venta, según el caso, por las operaciones que efectúe, en conformidad con el reglamento. Esta obligación regirá aun cuando la venta o prestación de servicios no se encuentren gravados o tengan tarifa cero. En las facturas, notas o boletas de venta deberá hacerse constar por separado el valor de las mercaderías transferidas o el precio de los servicios prestados y la tarifa del impuesto; y el IVA cobrado.

El no otorgamiento de facturas, boletas, notas o comprobantes de venta constituirá un caso especial de defraudación que será sancionado de conformidad con el Código Tributario.

En caso de los derivados del petróleo para consumo interno y externo, Petrocomercial, las comercializadoras y los distribuidores facturarán desglosando el impuesto al valor agregado IVA, del precio de venta.

Capítulo III

TARIFA DEL IMPUESTO Y CRÉDITO TRIBUTARIO

Art. 65.- Tarifa.- La tarifa del impuesto al valor agregado es del 12%.

Art. 66.- Crédito tributario.- El uso del crédito tributario se sujetará a las siguientes normas:

1.- Los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado IVA, que se dediquen a: la producción o comercialización de bienes para el mercado interno gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%), o a la exportación de bienes y servicios, tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA, pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o

de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios;

2.- Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con tarifa doce por ciento (12%) tendrán derecho a un crédito tributario, cuyo uso se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo;

b) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios;

c) La proporción del IVA pagado en compras de bienes o de servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa doce por ciento (12%) y las ventas gravadas con tarifa cero por ciento (0%) y exportaciones del mismo mes.

Si estos sujetos pasivos mantienen sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifas doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%); de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar.

No tienen derecho a crédito tributario por el IVA pagado:

las adquisiciones locales e importaciones de bienes o utilización de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad

con tarifa cero; y, las adquisiciones o importaciones de activos fijos de los sujetos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero.

En general, para tener derecho al crédito tributario el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta, documentos de importación y comprobantes de retención.

Como regla de aplicación general y obligatoria, se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados.

Capítulo IV

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IVA

Art. 67.- Declaración del impuesto.- Los sujetos pasivos del IVA presentarán mensualmente una declaración por las operaciones gravadas con el impuesto, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento.

Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias.

Art. 68.- Liquidación del impuesto.- Los sujetos pasivos del IVA obligados a presentar declaración efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas. Del impuesto liquidado se deducirá el valor del crédito tributario de que trata el artículo 66 de esta Ley.

Art. 69.- Pago del impuesto.- La diferencia resultante, luego de la deducción indicada en el artículo anterior, constituye el valor que debe ser pagado en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración.

Si la declaración arroja saldo a favor del sujeto pasivo, dicho saldo será considerado crédito tributario, que se hará efectivo en la declaración del mes siguiente.

Art. 70.- Declaración, liquidación y pago del IVA para mercaderías importadas.- En el caso de importaciones, la liquidación del IVA se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.

Facúltase al Director General del Servicio de Rentas Internas para disponer el pago del IVA en una etapa distinta a la señalada en el inciso anterior, para activos que se justifiquen plenamente por razones de carácter económico, cuya adquisición esté financiada por organismos internacionales de crédito; así mismo para la nacionalización de naves aéreas o marítimas dedicadas al transporte, la pesca o las actividades turísticas, siempre que no se afecte a la recaudación y se logre una mejor administración y control del impuesto, dentro de los plazos previstos en el artículo 154 del Código Tributario.

Art. 71.- Reintegro del IVA.- El impuesto al valor agregado IVA pagado en las transferencias e importaciones de bienes por los municipios, consejos provinciales, universidades, escuelas politécnicas. Junta de Beneficencia de Guayaquil y SOLCA, será reintegrado a través del Presupuesto General del Estado. El reintegro no podrá ser imputado a los recursos que por norma constitucional o por disposiciones legales corresponden a las entidades del régimen seccional autónomo.

Art. 72.- IVA pagado en actividades de exportación.- Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes, empleados en la fabricación de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas deberá devolver lo pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal del sujeto pasivo que deberá acompañar las copias certificadas de las facturas en las que conste el IVA pagado.

De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco.

El reintegro del impuesto al valor agregado, IVA, no es aplicable a la actividad petrolera en lo referente a la extracción, transporte y comercialización de petróleo crudo, puesto que el petróleo no se fabrica, sino que se lo extrae de los respectivos yacimientos

Art. 73.- IVA pagado por los organismos y entidades del sector público.- El IVA que paguen en la adquisición local o importación de bienes o en la demanda de servicios las entidades u organismos del sector público según la definición del artículo 118 de la Constitución Política de la República, excepto las empresas públicas al igual que por la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Looz y las universidades y escuelas politécnicas serán reintegrados sin intereses en un tiempo no mayor a treinta (30) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque o transferencia bancaria. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiere reembolsado el IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas, deberá devolver el IVA pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal que deberá acompañar la copia de las facturas en las que se desglose el IVA.

Lo previsto en el inciso anterior se aplicará a las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales tales como el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo BID; siempre que las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios se realicen con cargo a los fondos provenientes de tales convenios o créditos para cumplir los propósitos expresados en dichos instrumentos; y, que éstos se encuentren registrados previamente en el Servicio de Rentas Internas.

De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco.

Art. 74.- IVA pagado por discapacitados.- El IVA pagado por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en la adquisición de vehículos ortopédicos, aparatos médicos especiales, materia prima para órtesis y prótesis, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas verificará que los indicados bienes tengan las características funcionales que les califique de utilización exclusiva para los discapacitados y determinará los demás requisitos y el procedimiento a seguir para su devolución.

De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco.

1.1.2 Proyecto de Reformas al IVA

Reformas relativas al impuesto al Valor Agregado

Art. 46.- En el Art. 54 de la Ley de Régimen Tributario Interno agréguese el siguiente numeral:

“7. Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones.”

Art. 47.- Remplácese el numeral 4 del Art. 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno por el siguiente:

“4.- Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan como comida de animales que se críen para alimentación humana. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas, de acuerdo con las listas que publicará anualmente el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. En el caso de que no se realice la publicación indicada, regirán las listas anteriores;”

Art. 48.- En el numeral 7 del Art. 55, luego de las palabras: “papel bond”, inclúyanse las palabras: “de hasta 75 gramos”

Art. 49.- Al final del literal d) del numeral 9 del Art. 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno, elimínense la “y”, y la “,”; y a continuación agréguese los siguientes numerales:

“10.- Las transferencias e importaciones de bienes a los Municipios y Consejos Provinciales.
11. Energía Eléctrica.”

En el inciso final del Art. 55, cámbiese “34”, por “35”

Art. 50.- Remplácese el numeral 1 del Art. 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno por el siguiente:

“1.- Los de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros, así como los de transporte internacional de carga y el transporte de carga desde y hacia la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos;”

Art. 51.- Remplácese el numeral 2 y el numeral 5 del Art. 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno por los siguientes:

“2.- Los de salud, incluyendo los de medicina prepagada y los servicios de fabricación de medicamentos;”

“5.- Los de educación, que no sobrepasen un precio de 3.000 dólares anuales;”

Art. 52.- Suprímase el numeral 15 del Art. 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno

Art. 53.- Remplácese el numeral 16 del Art. 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno por el siguiente:

“16.- El peaje y pontazgo que se cobra por la utilización de las carreteras y puentes;”

Art. 54.- Agréguese los siguientes numerales al Art. 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno:

“21.- Los servicios prestados a los Municipios y Consejos Provinciales; y,

22.- Los seguros y reaseguros de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales.

23 .- Los prestados por clubes exclusivamente deportivos, gremios profesionales, cámaras de la producción y sindicatos, incluyendo, en la contraprestación por ellos, las membresías, cuotas o aportes para recibirlos.”

”Art. 55.- En el primer inciso del Art. 61 de la Ley de Régimen Tributario Interno, remplácese la palabra “suscribe” por “celebra”

Art. 56.- Remplácese el segundo inciso del numeral 3 del literal b) del Art. 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno por el siguiente:

“Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), retendrán el impuesto en los porcentajes que, mediante resolución, establezca el Servicio de Rentas Internas. Los citados

agentes declararán y pagarán el impuesto retenido mensualmente y entregarán a los establecimientos afiliados el correspondiente comprobante de retención del impuesto al valor agregado (IVA), el que le servirá como crédito tributario en las declaraciones del mes que corresponda.”

A continuación de este segundo inciso agréguese el siguiente inciso:

“Los agentes de retención del IVA estarán sujetos a las obligaciones y sanciones establecidas para los agentes de retención del Impuesto a la Renta.”

Art. 57.- En el Art. 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno sustitúyase “12%” por “10%”

Art. 58.- En el numeral 1 del Art. 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno, replácese la frase: “doce por ciento (12%), a la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%),” por la siguiente: “diez por ciento (10%), a la prestación de servicios gravados con tarifa diez por ciento (10%), a la transferencia de bienes y servicios a los Municipio y Consejos Provinciales”

Art. 59.- En el numeral 2 del Art. 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno, replácese la frase: “doce por ciento (12%), por la siguiente: “diez por ciento (10%)”.

Art. 60.- Replácese el literal c) del numeral 2 del Art. 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno por el siguiente:

“c) La proporción del IVA pagado en compras de bienes o servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con 10%, más las Exportaciones, más las ventas a los Municipios y Consejos Provinciales con el total de las ventas.”

Art. 61.- En el inciso siguiente al literal c) del numeral 2 del Art. 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno, replácese las frases: “doce por ciento (12%), por “diez por ciento (10%)”

Art. 62.- Replácese el segundo y tercer inciso del literal c) del numeral 2 del Art. 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno por los siguientes:

“No tienen derecho a crédito tributario por el IVA pagado: las adquisiciones locales e importaciones de bienes o utilización de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero, salvo en la parte en la que sean proveedores a Municipios o Consejos Provinciales; y, las adquisiciones o importaciones de activos fijos de los sujetos que produzcan o vendan bienes o

presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero salvo en la parte en la que sean proveedores a Municipios o Consejos Provinciales.

En general, para tener derecho al crédito tributario el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta por adquisiciones directas o que se hayan reembolsado, documentos de importación y comprobantes de retención.”

Art. 63.- Al final del Art. 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno agréguese el siguiente inciso:

“En el caso de que el sujeto pasivo tenga crédito tributario originado por las ventas a los Municipios y Consejos Provinciales, que no pueda ser recuperado hasta seis meses posteriores a la declaración, podrá solicitar devolución a la Administración Tributaria; siendo aplicable a esta devolución lo establecido en ésta Ley para la devolución de IVA a exportadores.

Art. 64.- Reemplácese el Art. 67 de la Ley de Régimen Tributario Interno por el siguiente:

Art. 67.- Declaración del impuesto.- Los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas, salvo de aquellas por las que hayan concedido plazo de un mes o más para el pago en cuyo caso podrán presentar la declaración en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento.

Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias, a menos que sea agente de retención de IVA.

Art. 67.- Declaración del impuesto.- Los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento.

Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias, a menos que sea agente de retención de IVA.”

Art. 65.- En el primer inciso del Art. 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno, luego de las palabras:”adquisiciones locales o importaciones de bienes”, agréguese: “que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos”

Art. 66.- En el inciso final del Art. 72, luego de las palabras: “transporte y comercialización de petróleo crudo”, reemplácese la frase: “puesto que el petróleo no se fabrica, sino que se lo

extrae de los respectivos yacimientos.” por la siguiente: “ni a ninguna otra relacionada con bienes no renovables extraídos del subsuelo.”

Art. 67.- En el Art. 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sustitúyase la frase: “Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiere reembolsado el IVA reclamado” por: “Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiera emitido la resolución de devolución del IVA reclamado.”

Art. 68.- Al final del Art. 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno inclúyanse los siguientes incisos:

“La Administración Tributaria una vez resuelta la devolución del IVA verificando la información reportada en los anexos de declaración del solicitante, se reserva el derecho de verificar que el monto devuelto sea el correcto, de detectarse una diferencia a favor del fisco, se procederá a compensar automáticamente contra futuras devoluciones de IVA que el contribuyente solicitare. El Ministerio de Economía y Finanzas será responsable de la provisión de los recursos económicos necesarios para efectuar la devolución de que trata este artículo, y para el efecto transferirá sin demora los valores necesarios al Servicio de Rentas Internas.”

Art. 69.- Al final del Art. 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno agréguese el siguiente inciso:

“La Administración Tributaria ejercerá su facultad determinadora sobre el IVA cuando corresponda, se conformidad con el Código Tributario y demás normas pertinentes.”

1.2. AGENTES DE RETENCIÓN

La retención es la obligación que tiene el comprador de bienes y servicios, de no entregar el valor total de la compra al proveedor, sino de guardar o retener un porcentaje en concepto de impuestos. Este valor debe ser entregado al Estado a nombre del contribuyente, para quien esta retención le significa un prepago o anticipo de impuestos.

El agente de retención, que como regla general, es quien compra bienes o servicios. Pueden ser personas naturales obligadas a llevar contabilidad, sucesiones indivisas o sociedades dependiendo del tipo de impuesto.

Existe alguna autorización especial para retener impuestos? No, ésta obligación nace directamente de la Ley o del Reglamento. Sin embargo, la Administración Tributaria puede

disponer que una persona se constituya en agente de retención mediante una autorización o disposición especial, como es el caso de los Contribuyentes Especiales.

1.3. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN

Si, el sector público, las sociedades, los contribuyentes especiales y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, están obligados a retener el IVA, cuando adquieran bienes o servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

Las obligaciones que tienen como agentes de retención son:

- Retener los impuestos legalmente establecidos.
- Declarar y depositar los valores retenidos.
- Entregar el comprobante de retención.
- Proporcionar la información requerida.
- Registrar contablemente las retenciones y pagos realizados; y,
- Mantener un archivo de los comprobantes y de las declaraciones.

Todos los contribuyentes deben emitir y entregar comprobantes de venta sin importar el monto de la transacción. Únicamente las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad podrán emitir un solo comprobante de venta diario por todas las transacciones cuyo valor no supere los 4.00 USD.

1.4. OBLIGACIONES COMO CONTRIBUYENTES ESPECIALES

Contribuyente Especial es todo aquel contribuyente, persona natural o sociedad calificada como tal por la Administración Tributaria, sujeto a normas especiales con relación al cumplimiento de sus deberes formales y pago de sus tributos.

Un contribuyente es designado como Especial a través de una Resolución emitida por la máxima autoridad del SRI y adquiere esta calidad una vez que ha recibido la respectiva notificación designándolo como tal. A continuación un cuadro de retenciones de IVA:

RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO								
AGENTE DE RETENCIÓN (Comprador; el que realiza el pago)	RETENIDO: El que vende o transfiere bienes, o presta servicios.							
	INST.PUBLICA	CONTRIBUYENTES ESPECIALES	SOCIEDADES	PERSONAS NATURALES				
				NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD				
				OBLIGADA CONTABILIDAD	EMITE FACTURA	EMITE LIQUIDACIÓN DE COMPRAS DE BIENES O ADQ. SERVICIOS	PROFESIONALES	PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES
INSTITUCIÓN PÚBLICA Y CONTRIBUYENTES ESPECIALES	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES --- SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 100%
CONTRATANTE DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	-----	BIENES ----- SERVICIOS 30%	BIENES ---- SERVICIOS 30%	BIENES ----- SERVICIOS 30%	BIENES ---- SERVICIOS 30%	BIENES ----- SERVICIOS 100%	BIENES -- ----- SERVICIOS 30%	-----
SOCIEDAD Y PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 100%	BIENES ---- --- SERVICIOS 100%

E

Son agentes de retención del IVA las entidades públicas y las sociedades consideradas "contribuyentes especiales" por el Servicio de Rentas Internas -SRI-, quienes tienen la obligación de retener el IVA por sus compras y servicios gravados con la tarifa 10%. Estos sujetos pasivos retienen el 30% del IVA en el caso de mercaderías, productos y bienes muebles adquiridos; y el 70% del IVA en el caso de servicios utilizados; idéntica obligación tienen las compañías emisoras de tarjetas de crédito respecto de sus establecimientos afiliados.

Los contribuyentes especiales declaran sus impuestos a través del internet o en medio magnético, directamente en las oficinas del SRI.

Sus obligaciones tributarias son:

1. Mantener al día su contabilidad
2. Presentar las declaraciones de los impuestos que le correspondan y pagar los impuestos resultantes
3. Pagar el impuesto a los vehículos, cuando corresponda
4. Presentar el anexo transaccional
5. Actualizar oportunamente su RUC

Cuáles son los impuestos que debo declarar o pagar?

El impuesto al valor agregado (IVA), impuesto a la renta siempre que supere la base anual, el impuesto a los consumos especiales (ICE) siempre que produzca o comercialice bienes o servicios gravados con este impuesto y el impuesto a los vehículos, así como otros impuestos propios de la actividad del contribuyente. Además deberá presentar mensualmente el anexo transaccional y los otros anexos cuando corresponda.

No 9170104DGER-0594

(Registro Oficial No. 466 lunes 22 de noviembre del 2004)

Dr. Harthman Carpio

DIRECTOR GENERAL (E) DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de conformidad con el mandato del Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección expedir resoluciones de carácter general para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario, que uno de los deberes formales de los contribuyentes o responsables, cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la Administración Tributaria, será presentar las declaraciones que correspondan;

Que el numeral 1 del literal b) del artículo 61 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que son agentes de retención, los sujetos pasivos de IVA considerados por el Servicio de Rentas Internas como contribuyentes especiales;

Que de conformidad al artículo 195 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No 484 de 31 de diciembre del 2001, los contribuyentes especiales presentarán sus declaraciones de impuesto a la renta y retenciones en la fuente por tal tributo, del impuesto al valor agregado y retenciones en la fuente y del impuesto a los consumos especiales, en los lugares, en la forma y por los medios que determine el Servicio de Rentas Internas dentro de los plazos que para la presentación de declaraciones prevé dicho reglamento;

Que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No 166, publicado en el Registro Oficial No 663 de 28 de marzo de 1995 los contribuyentes especiales deberán realizar sus pagos en las oficinas de la Administración Tributaria, de acuerdo a la reglamentación que se dictará para el efecto, a través de órdenes de débito bancario que será ejecutado por el Banco Central;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3056, publicado en el Registro Oficial No 660 de 11 de septiembre del 2002 se derogó expresamente varias disposiciones normativas, entre ellas el Acuerdo Ministerial 12266, publicado en el Registro Oficial 843 del 15 de diciembre de 1995, que contiene el Reglamento para los Contribuyentes Especiales, dejando un vacío normativo en el tema de contribuyentes especiales, en cuanto a la declaración y pago del impuesto a la renta y retenciones en la fuente e impuesto a los consumos especiales;

Que mediante Resolución No 1001, publicada en el Registro No 716 de 2 de diciembre del 2002, que a partir de diciembre del 2002, el Servicio de Rentas Internas establece

que los contribuyentes especiales presentarán sus declaraciones del impuesto al valor agregado, tanto en calidad de agentes de percepción como de retención, en el medio magnético establecido para tal efecto por el Servicio de Rentas Internas, con el respaldo impreso que se ha definido para tal propósito;

Que con efecto de implementar políticas de control, que a su vez faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes especiales, como se justifica mediante informe técnico No DNGT-0057-2004 y, analizada su procedencia legal a través de informe No 014-2004 de la Dirección Nacional Jurídica del SRI, es necesaria y viable la expedición de una resolución, que regule la designación, declaración y pago por parte de los grandes contribuyentes;

Que es deber de la Administración Tributaria facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; y,

En uso de las atribuciones legales de las que se hallan investida,

Resuelve:

Expedir las normas para la designación, declaración y pago de las obligaciones tributarias de contribuyentes especiales.

Art. 1.- La designación de contribuyentes especiales, será mediante resolución debidamente motivada, de acuerdo al procedimiento interno que se establezca para el efecto.

La impugnación por parte del sujeto pasivo, sobre la designación de contribuyente especial, no afectará el cumplimiento de las obligaciones inherentes a tal designación, hasta que mediante sentencia o resolución firme o ejecutoriada se disponga lo contrario.

Art. 2.- Las declaraciones de impuestos por parte de los contribuyentes especiales, se realizarán exclusivamente en medio magnético establecido para tal efecto por el Servicio de Rentas Internas, cualquiera que sea el monto de sus obligaciones tributarias, aun cuando la declaración que se presente no tenga impuestos u otros conceptos a pagar, las cuales serán presentadas en las unidades de contribuyentes especiales del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, conjuntamente con el respaldo impreso que se ha definido para tal propósito.

Así mismo, los contribuyentes especiales podrán presentar sus declaraciones a través del Internet, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución No 1065 del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No 734 de 30 de diciembre del 2002 que regula las normas para la declaración y pago de tributos por Internet.

Para ambos casos, el Servicio de Rentas Internas facilitará a los contribuyentes especiales con los medios tecnológicos para la generación, la presentación y el envío de las declaraciones de sus obligaciones tributarias.

Art. 3.- Los contribuyentes especiales entregarán en el Servicio de Rentas Internas un formulario de autorización de débito automático de cuenta corriente o cuenta de ahorros, para cualquiera de las instituciones del sistema financiero que mantiene convenio con el SRI, para el pago de los impuestos correspondientes. Una vez recibidas las declaraciones, el SRI informará a las respectivas instituciones del sistema financiero sobre el valor de los débitos que deben efectuar en las cuentas de cada uno de los contribuyentes especiales clientes del banco, de acuerdo lo que dispone el artículo 196 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

El Servicio de Rentas Internas informará al Banco Central del Ecuador respecto de los valores que se debitarán de las cuentas de las instituciones del sistema financiero recaudadoras, dentro de los plazos establecidos en los correspondientes convenios de recaudación.

Art. 4.- Los contribuyentes especiales podrán realizar el pago de sus obligaciones tributarias por medio de compensación, con créditos fiscales líquidos, reconocidos por acto administrativo firme o ejecutoriado expedida por la autoridad competente del Servicio de Rentas Internas o por una sentencia ejecutoriada expedida por un Tribunal Distrital de lo Fiscal, provenientes de un pago indebido o pago en exceso y que no hayan prescrito, de acuerdo a lo establecido en el Art. 50 del Código Tributario.

Así mismo, los contribuyentes especiales podrán realizar el pago de las obligaciones tributarias mediante notas de crédito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 327 del Código Tributario y en la Resolución No 326 del SRI, publicada en el Registro Oficial No 120 de 14 de julio del 2000.

Art. 5.- Los contribuyentes especiales, cuando el Servicio de Rentas Internas les haga conocer la imposibilidad de efectuar los respectivos débitos por parte de los bancos recaudadores, deberán cancelar sus obligaciones tributarias, multas e intereses, utilizando el formulario 106-A correspondiente a "Pago de Deudas y Multas Tributarias", en un plazo máximo de 48 horas, y se procederá a su cobro inmediato incluso por la vía coactiva, sin perjuicio de otras acciones que ameriten.

Art. 6.- El Servicio de Rentas Internas deberá realizar la recepción de las declaraciones de impuestos, en medios magnéticos, de los siguientes impuestos:

- a) Impuesto a la Renta
- b) Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta
- c) Impuesto al Valor Agregado
- d) Impuesto a los Consumos Especiales
- e) Impuesto a la Renta de Ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 11 de noviembre del 2004. Proveyó y firmó la resolución que antecede el Dr. Hartman Carpió, Director General (E) del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 11 de noviembre del 2004. Lo certifico.- f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

1.5. CRÉDITO TRIBUTARIO POR RETENCIONES DE IVA

Es una compensación en favor del sujeto pasivo que vende o transfiere bienes y servicios gravados con el IVA 12%, por la adquisición de bienes gravados siempre que sean comercializados; o por la adquisición de insumos gravados siempre que se produzca el nuevo bien o servicio.

Adicionalmente, la Ley Tributaria contempla también crédito tributario en los siguientes casos:

- a) Por el IVA pagado en la adquisición de activos fijos del sujeto pasivo;
- b) Por el IVA pagado en bienes adquiridos e insumos utilizados en la exportación de bienes y servicios;
- c) Por el IVA pagado en la adquisición de bienes e insumos para la producción de bienes transferidos a entidades del Sector Público:

Solo la Ley tributaria determina los casos de "crédito tributario" en favor del sujeto pasivo obligado a declarar y pagar el IVA en bienes y servicios gravados con tarifa 12%

El factor proporcional del crédito tributario

Cuando se realizan transacciones de bienes y servicios, y una parte de ellas está gravada con tarifa 12% y otra está exenta y tiene tarifas 0%, es necesario "prorratear" el crédito tributario, esto es, dividiendo las ventas gravadas para las ventas totales, y el factor obtenido aplicarlo al IVA pagado.

El caso de los Artesanos Calificados

Los artesanos debidamente calificados no tienen crédito tributario en las compras de bienes o servicios gravados con el 10%, si los bienes o servicios elaborados o prestados por ellos tienen tarifas 0%; si los bienes y servicios elaborados o prestados por ellos están gravados con tarifa 12%, los artesanos tienen derecho al crédito tributario por el IVA pagado.

Si las ventas gravadas con IVA 12% son menores a las compras gravadas con este impuesto, el sujeto pasivo determina una diferencia en su favor llamada "crédito tributario", el mismo que se lo utiliza en la declaración del siguiente mes:

COMPRAS GRAVAS CON IVA 12%
- VENTAS GRAVADAS CON IVA 12%
= CREDITO TRIBUTARIO

Se otorga crédito en los siguientes casos:

* Por el monto de impuesto pagado en la adquisición local o importación de mercadería para la venta, tales como materia prima, servicios prestados e insumos utilizados en la producción de nuevos bienes o la prestación de servicios, gravados con IVA.

* Por el monto de impuesto pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte de los activos fijos del comprador.

* Por el monto del impuesto pagado en la adquisición de materia prima e insumos utilizados en la manufactura de bienes para exportación.

No hay crédito tributario en adquisiciones locales o importación de bienes de individuos que producen, venden o proveen servicios con tarifa 0%, instituciones del sector público,

universidades, SOLCA, Junta de Beneficencia de Guayaquil, Casa de la Cultura Ecuatoriana, Fundación María Gracia, las organizaciones públicas de deportes y conservatorios.

El resumen, la declaración y pago del IVA se remite a un riguroso análisis de conceptos y valores que debe hacerlo el sujeto pasivo que tiene esta obligación. Las empresas y negocios medianos y grandes cuentan con el aporte del personal contable, facilitándose su cumplimiento; en tanto que pequeños negocios y personas naturales que ejercen habitualmente transacciones gravadas con el IVA, no tienen alcance a la comprensión y aplicación, presentándose a futuro muchos problemas y sanciones que van hasta la clausura del establecimiento y prisión en el caso de cobrar y no pagar el impuesto con retraso por más de dos meses.

1.6. PORCENTAJES DE RETENCIÓN DE IVA

“Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), retendrán el impuesto en los porcentajes que, mediante resolución, establezca el Servicio de Rentas Internas. Los citados agentes declararán y pagarán el impuesto retenido mensualmente y entregarán a los establecimientos afiliados el correspondiente comprobante de retención del impuesto al valor agregado (IVA), el que le servirá como crédito tributario en las declaraciones del mes que corresponda...” Esto es lo que dice la Ley de Régimen Tributario Interno.

Sobre el 12% del IVA causado, se retendrá en la adquisición de bienes el 30% y en servicios el 70%. La retención será el 100% del 12% a los servicios prestados por profesionales con instrucción superior; en arrendamiento de inmuebles a personas naturales y en adquisiciones con liquidaciones de compra.

Otros casos de retención:

Las instituciones del Estado y las sociedades retendrán el 100% del IVA en los siguientes casos:

1. Adquieran servicios gravados con IVA tarifa del 12% a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.
2. Paguen o acrediten en cuenta honorarios por servicios profesionales gravados con tarifa del 12%, prestados por personas naturales con título de instrucción superior otorgado por establecimientos amparados por la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.
3. Adquieran bienes o servicios gravados con tarifa 12% a personas naturales mediante liquidaciones de compras de bienes o prestación de servicios.

Retención a comisionistas:

Las sociedades que paguen comisiones, a personas naturales o sociedades deberán retener el 70% del IVA facturado, el mismo que se calculará sobre el monto de la comisión. Si el comisionista fuere calificado como contribuyente especial no se le efectuará retención.

No se efectúa retención a:

- Entidades del Sector Público;
- Las compañías de aviación;
- Las agencias de viaje; y,
- Contribuyentes especiales.

Momento de la retención

La retención en la fuente del Impuesto al Valor Agregado, deberá realizarse al momento del pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero, o a la presentación de la factura a pagar de un proveedor.

A continuación un cuadro relacionado con las retenciones en la fuente del IVA:

AGENTE DE RETENCION	INSTITUCION PUBLICA	CONTRIBUYENTES ESPECIALES	CONSTRUCTORES	SOCIEDADES	PERSONAS NATURALES				
					OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD	NO OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD			
						EMITE FACTURA	CON LIQUIDACION DE COMPRAS	SERVICIOS PROFESIONALES	ARRIENDO DE INMUEBLES
INSTITUCION PUBLICA	NO RETIENE	NO RETIENE	30%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	SERVICIOS 100%	SERVICIOS 100%
CONTRIBUYENTE ESPECIAL	NO RETIENE	NO RETIENE	30%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	SERVICIOS 100%	SERVICIOS 100%
SOCIEDAD	NO RETIENE	NO RETIENE	30%	NO RETIENE	NO RETIENE	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	SERVICIOS 100%	SERVICIOS 100%
PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	NO RETIENE	NO RETIENE	30%	NO RETIENE	NO RETIENE	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	SERVICIOS 100%	SERVICIOS 100%
SUCESIÓN INDIVISA OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	NO RETIENE	NO RETIENE	30%	NO RETIENE	NO RETIENE	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	SERVICIOS 100%	SERVICIOS 100%
PERSONA NATURAL NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE
SUCESIÓN INDIVISA NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE

1.7. DOCUMENTOS FUENTE

Es el justificante propio o ajeno que da origen a un asiento contable. Contiene, la información necesaria para el registro contable de una operación, y tiene la función de comprobar razonablemente la realidad de dicha operación. Dichos documentos se dividen en:

- a) Documentos Justificativos que son todas las disposiciones y documentos legales que determinan las obligaciones y derechos de la dependencia o entidad para demostrar que cumplió con los ordenamientos jurídicos y normativos aplicables.
- b) Documentos Comprobatorios son los documentos originales que generan y amparan los registros contables de la dependencia o entidad.

Cuando se emiten y entregan los comprobantes de venta y documentos autorizados por la Administración Tributaria?

- ✓ Los comprobantes de venta serán emitidos y entregados en el momento en el que se efectúe el acto o se celebre el contrato que tenga por objeto la transferencia de dominio de los bienes muebles o la prestación de los servicios;
- ✓ En el caso de transferencia de bienes concertada por medios electrónicos, teléfono, telefax u otros medios similares, en el que el pago se efectuó mediante tarjeta de crédito, débito, abono en cuenta o pago contra entrega, el comprobante de venta será entregado conjuntamente con el bien;
- ✓ En el caso de pago de servicios a través de débitos en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o tarjetas de crédito, los comprobantes de venta emitidos por el prestador del servicio serán entregados al cliente conjuntamente con su estado de cuenta;
- ✓ Cuando el giro del negocio sea la transferencia de bienes inmuebles, el comprobante de venta se entregará en la fecha en que se perciba el ingreso o en la que se celebre la escritura pública, lo que ocurra primero; y,
- ✓ En el caso de los contratos de acuerdo con los cuales se realice la transferencia de bienes o la prestación de servicios por etapas, avance de obras o trabajos y en general aquellos que adopten la forma de tracto sucesivo, el comprobante de venta se entregará al cumplirse las condiciones para cada período, fase o etapa.

1.8. COMPROBANTES DE RETENCIÓN

Los comprobantes de retención son documentos que acreditan las retenciones de impuestos realizadas por los compradores de bienes o servicios a los proveedores de los mismos.

Estos documentos los emiten los agentes de retención, esto es los compradores que sean sociedades o personas naturales obligadas a llevar contabilidad.

Un comprobante de retención, que acredita las retenciones de impuestos realizadas por los agentes de retención, éste deberá estar a disposición del proveedor dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de presentación de la factura, nota de venta o de la emisión de la liquidación de compras y prestación de servicios.

Los comprobantes de retención deben contener lo siguiente:

- Dirección de la matriz y del establecimiento emisor
- RUC
- N°. de comprobante
- N°. Autorización
- Ejercicio fiscal
- Base imponible para la retención
- Impuesto
- Código del Impuesto
- % de retención Valor retenido
- Válido para su emisión hasta
- Firma del agente de retención

Requisitos Preimpresos - Requisitos de Llenados

- Razón Social
- Firma del agente retenido
- Datos de la imprenta
- Nombre comercial
- Identificación sujeto pasivo retenido
- RUC del sujeto pasivo retenido
- Dirección del sujeto pasivo retenido (opcional)
- Ejercicio Fiscal
- Valor de la transacción objeto de la retención
- Impuesto
- RUC
- Denominación
- Numeración
- Número de autorización (otorgado por el SRI)
- Fecha de emisión
- Tipo y número de comprobante de venta
- Valor retenido
- Código del impuesto

- Porcentaje de la retención
- Destinatarios
- Validez
- Original: Sujeto pasivo retenido
- Copia: Agente de retención

1.9. DECLARACIÓN Y PAGO

El SRI ha elaborado el Calendario Tributario, de acuerdo al noveno dígito del RUC, que es una guía para facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En este documento se podrá encontrar especificadas de forma diaria las obligaciones correspondientes al mes en curso

CUADRO DE PLAZOS PARA DECLARACIONES:

NOVENO DIGITO DEL RUC	IMPUESTO A LA RENTA		ANTICIPOS DEL IMPUESTO A LA RENDA	ICE Y RETENCION ES EN LA FUENTE	IVA		
	PERSONAS NATURALES	SOCIEDADES			MENSUAL	SEMESTRAL	
						1° semestre	2° semestre
1	10 de marzo	10 de abril	10 de julio 10 septiembre	10 del siguiente mes	10 del siguiente mes	10 de julio	10 de enero
2	12 de marzo	12 de abril	12 de julio 12 septiembre	12 del siguiente mes	12 del siguiente mes	12 de julio	12 de enero
3	14 de marzo	14 de abril	14 de julio 14 septiembre	14 del siguiente mes	14 del siguiente mes	14 de julio	14 de enero
4	16 de marzo	16 de abril	16 de julio 16 septiembre	16 del siguiente mes	16 del siguiente mes	16 de julio	16 de enero
5	18 de marzo	18 de abril	18 de julio 18 septiembre	18 del siguiente mes	18 del siguiente mes	18 de julio	18 de enero
6	20 de marzo	20 de abril	20 de julio 20 septiembre	20 del siguiente mes	20 del siguiente mes	20 de julio	20 de enero
7	22 de marzo	22 de abril	22 de julio 22septiembre	22 del siguiente mes	22 del siguiente mes	22 de julio	22 de enero
8	24 de marzo	24 de abril	24 de julio 24septiembre	24 del siguiente mes	24 del siguiente mes	24 de julio	24 de enero
9	26 de marzo	26 de abril	26 de julio 26septiembre	26 del siguiente mes	26 del siguiente mes	26 de julio	26 de enero
0	28 de marzo	28 de abril	28 de julio 28septiembre	28 del siguiente mes	28 del siguiente mes	28 de julio	28 de enero

NOTA: No se olvide de pagar antes, pues estas fechas son las máximas para el pago

EN CASO DE DECLARACIONES TARDÍAS

INFRACCIONES	IMPUESTO A LA RENTA	RETENCIONES EN LA FUENTE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		RETENCIONES DEL IVA MENSUALES	IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES
			MENSUAL	SEMESTRAL		
SI CAUSA IMPUESTO	3% del Impuesto causado por mes o fracción de mes, con tope máximo del 100% del impuesto causado	3% del Impuesto a pagar por mes o fracción de mes, con tope máximo del 100% del impuesto retenido	3% del Impuesto a pagar por mes o fracción de mes, con tope máximo de 100% del impuesto causado		3% del Impuesto a pagar por mes o fracción de mes, con tope máximo del 100% del Impuesto retenido	3% del Impuesto a pagar por mes o fracción de mes, con tope máximo de 100% del Impuesto causado
SI LA DECLARACION	SI SE HUBIERAN GENERADO INGRESOS	SI NO SE HUBIERAN PRODUCIDO O RETENCIONES	SI SE HUBIERAN PRODUCIDO O VENTAS	SI SE HUBIERAN PRODUCIDO O VENTAS	SI NO SE HUBIERAN PRODUCIDO O RETENCIONES	SI NO SE HUBIERA FABRICADO O IMPORTADO BIENES
	0.1% de los ingresos brutos, por mes o fracción de mes, sin que el monto exceda del 5% de dichos ingresos		0.1 % del total de las ventas registradas durante el período, que corresponda la declaración	0.1 % del total de las ventas registradas durante el período, que corresponda la declaración	15 dólares por declaración	
	SI NO SE HUBIERAN GENERADO INGRESOS		SI NO SE HUBIERAN PRODUCIDO O VENTAS	SI NO SE HUBIERAN PRODUCIDO O VENTAS	MULTAS DE CASOS ESPECIALES	
	10 dólares por declaración, en el caso de personas jurídicas		40	5 dólares por declaración, inclusive si se le ha realizado la retención del 100% del	En el caso de sociedades sin fines de lucro legalmente constituidas y organismos del Estado, con excepción de las empresas del Sector Público, se	Los sujetos pasivos del ICE que no hayan fabricado o importado bienes durante el período, deberán presentar las

Los contribuyentes deberán presentar sus declaraciones utilizando las siguientes alternativas:

- En las Instituciones del Sistema Financiero utilizando los formularios preimpresos.
- En las oficinas del SRI cuando se trata de declaraciones sin valor a pagar, utilizando los formularios preimpresos.
- En las oficinas del SRI en medio magnético, solo en el caso de Contribuyentes Especiales.
- A través de Internet, utilizando el DIMM para elaborar la declaración.

1.10. FORMA DE DECLARACIÓN EN FORMULARIOS ACTUALES

1.11. CASOS EN QUE NO PROCEDE RETENCIÓN DE IVA

El IVA es un impuesto que debe ser declarado y pagado en forma mensual, sin embargo, la declaración puede ser semestral cuando los bienes vendidos o los servicios prestados están gravados con tarifa cero por ciento.

A continuación se detalla algunos artículos que no gravan IVA:

Art. 55.- Transferencias e importaciones con tarifa cero.- Tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes:

1.- Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento;

2.- Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional. Leches maternizadas, proteicos infantiles;

3.- Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva;

4.- Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan para la alimentación de animales. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas;

5.- Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego;

6.- Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que publicará anualmente, el Ministerio de Salud Pública, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. En el caso de que por cualquier motivo no se realice las publicaciones antes establecidas, regirán las listas anteriores;

Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en y la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.

7.- Papel bond, papel periódico, periódicos, revistas, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros;

8.- Los que se exporten; y,

9.- Los que introduzcan al país:

- a) Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos;
- b) Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento;
- c) En los casos de donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las instituciones del Estado y las de cooperación institucional con instituciones del Estado;
- d) Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización; y,

En las adquisiciones locales e importaciones no serán aplicables las exenciones previstas en el artículo 34 del Código Tributario, ni las previstas en otras leyes orgánicas, generales o especiales.

Art. 56.- Impuesto al valor agregado sobre los servicios.- El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación.

Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios:

- 1.- Los de transporte de pasajeros y carga: fluvial, marítimo y terrestre, así como los de transporte aéreo internacional de carga y el transporte aéreo de carga desde y hacia la provincia de Galápagos;
- 2.- Los de salud;
- 3.- Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el reglamento;

4.- Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura;

5.- Los de educación;

6.- Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos;

7.- Los religiosos;

8.- Los de impresión de libros;

9.- Los funerarios;

10.- Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros;

11.- Los espectáculos públicos;

12.- Los financieros y bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos;

13.- La transferencia de títulos valores;

14.- Los que se exporten, inclusive los de turismo receptivo;

Los contratos o paquetes de turismo receptivo, pagados dentro o fuera del país, no causarán el impuesto al valor agregado, puesto que en su valor total estará comprendido el impuesto que debe cancelar el operador a los prestadores de los correspondientes servicios;

15.- Los prestados por profesionales con título de instrucción superior hasta un monto de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América por cada caso entendido;

16.- El peaje que se cobra por la utilización de las carreteras;

17.- Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría;

18.- Los de aero fumigación;

19.- Los prestados personalmente por los artesanos; y,

20.- Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios mencionados en el numeral 1 del artículo 55 de esta Ley, y en general todos los productos perecibles, que se exporten así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.

1.12. INFRACCIONES Y SANCIONES

No retener o no depositar los valores retenidos, será sancionado con el 100% del valor no retenido o no depositado. Por otro lado la no entrega del comprobante de retención con el 5%. El retraso en la presentación de la declaración de retenciones con el 3% mensual. Además son aplicables las sanciones detalladas a continuación:

N° 0117

Elsa de Mena

DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CAPITULO I

INFRACCIONES QUE GENERAN MULTAS QUE EL PROPIO SUJETO PASIVO DEBE LIQUIDAR

Art. 2.- Declaraciones tardías de impuestos.- Los sujetos pasivos que presenten declaraciones con posterioridad a los plazos previstos en la ley o en los reglamentos, deberán liquidar en sus declaraciones las siguientes multas:

- a) Si causa impuesto: Cuando en la declaración del sujeto pasivo se determina que causa: impuesto a la renta, por retenciones en la fuente, al valor agregado, por retenciones de IVA, o a los consumos especiales, la multa a liquidarse será equivalente al 3% del impuesto causado, por mes o fracción de mes con un tope máximo del 100% del impuesto causado. En el caso de declaraciones tardías por agentes de percepción del impuesto al valor agregado, la multa se aplicará sobre el impuesto a pagar, es decir luego de deducido el correspondiente crédito tributario.

Art. 3.- Depósito tardío de impuestos recibidos o retenidos por concepto del impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) o Impuesto a la Circulación de Capitales (ICC).

Cuando los agentes de retención o de percepción de los impuestos a la renta, al valor agregado, a los consumos especiales o a la circulación de capitales no hayan depositado los valores recaudados o retenidos después de 10 días de vencido el plazo para el mencionado depósito, sin perjuicio de las multas previstas en el artículo anterior, los directores regionales del SRI deberán presentar las correspondientes denuncias de conformidad con la ley.

CAPITULO II

INFRACCIONES QUE GENERAN MULTAS A SER LIQUIDADAS POR LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SECCION I

Infracciones relativas a la obligación de declaración de impuestos.

Art. 4.- Sanciones por falta de declaración de impuestos detectadas por actos de determinación del Servicio de Rentas Internas.

- a) Cuando se cause los impuestos se impondrá una multa equivalente al 5% mensual sobre el impuesto causado. Tratándose de agentes de percepción del impuesto. al valor agregado, la multa se calculará sobre el valor a pagar después de deducido el crédito tributario. En el caso de retenciones en la fuente, o de retenciones del impuesto al valor agregado, la multa será del 100% del impuesto a pagar; y,

Art. 5.- Falta de declaración detectada por la Administración a través de otros medios.-

Cuando por cualquier otro - medio la Administración Tributaria identifique sujetos pasivos morosos en el cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones por impuesto a la renta, IVA, ICE, o ICC, se les impondrá una multa de entre diez dólares de los Estados Unidos de América (10 US. dólares) y doscientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, (235 US. dólares) previa resolución, la que dará lugar a la emisión de los correspondientes títulos de crédito para su cobro.

SECCION II

Otras infracciones relacionadas con las obligaciones de los sujetos pasivos del IVA e ICE

Art. 6.- Falta de Auxiliar de Impuestos Retenidos.- Los agentes de retención del IVA que no lleve él auxiliar de impuestos retenidos, será sancionado con una multa de hasta doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (250 US. dólares), previa verificación del hecho y la resolución pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las sanciones previstas en esta circular, no obstan a que los funcionarios designados por el Servicio de Rentas Internas procedan a clausurar establecimientos comerciales o a incautar bienes, temporal o definitivamente, siguiendo para el efecto el procedimiento determinado en la disposición general séptima de la Ley para la Reforma de las

Finanzas Públicas promulgada en el Registro Oficial No. 181 Suplemento de 30 de abril de 1999.

SEGUNDA.- En los casos en que una infracción de las aquí señaladas se encuentren tipificadas como defraudación (Art. 381 del Código Tributario), las respectivas direcciones regionales presentarán las denuncias respectivas ante los jueces competentes.

TERCERA.- En todos aquellos casos en que no se mencione la frase: "por mes o fracción de mes", se entenderá que la sanción debe ser impuesta por una sola vez.

CUARTA.- Derógase todas las resoluciones de carácter general que se opongan a esta resolución; y en especial las siguientes:

- a) N° 101, publicada en el Registro Oficial 239 de 22 de julio de 1999,
- b) N° 143, promulgada en el Registro Oficial 287 de 29 de septiembre de 1999;
- c) N° 002, publicada en el Suplemento al Registro Oficial 358 de 11 de enero del 2000; y,
- b) N° 0039, de 28 de febrero del 2000.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 31 de marzo del 2000.

f.) Economista Elsa de Mena, Directora General del Servicio de Rentas Internas.

CAPÍTULO 2.

ANÁLISIS DEL IMPACTO FINANCIERO QUE TIENEN LAS RETENCIONES DE IVA EN LA EMPRESA SUJETO A RETENCIÓN

2.1. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA SELECCIONADA

Graficas Granda es una sociedad del sector gráfico con experiencia de algunos años en este sector, que goza de gran experiencia en el ámbito de la impresión y diseño, se destaca por la CALIDAD de sus productos y por su RÁPIDO SERVICIO de entrega.

Los productos son personalizables y la forma de producción de los pedidos es bajo órdenes de producción; es decir se lo realiza bajo pedido del cliente, las solicitudes de los clientes son receptadas por Internet y por teléfono dando así la comodidad y excelencia que caracteriza el servicio de esta imprenta.

A cargo de la gerencia está el Arq. Gustavo Bermúdez, quien posee una amplia experiencia en el sector de artes gráficas, en el departamento de procesos se encuentra la Sra. Cecibel Granda quien se encarga de realizar las requisiciones de materiales para las órdenes de procesos.

El objetivo de estas dos personas a cargo; es el compromiso de mantener la calidad que es reflejada por los clientes satisfechos.

A continuación detallo los servicios que ofrece esta Imprenta, a sus clientes:

- Atención Personalizada.
- Seriedad, Calidad y Responsabilidad en sus trabajos.
- **Cotizaciones** en línea a través de Internet los 365 días del año.
- Aprobación de trabajos y autorización de **pedidos** por Internet.
- Entrega de los trabajos en el tiempo estipulado.
- Precios accesibles
- Calidad de impresión.

Esta imprenta cuenta con las características apropiadas para desarrollar la actividad, además de todos los permisos administrativos pertinentes (licencia municipal, proyecto de industria, alta en pequeños productores de residuos sólidos y contaminantes, etc.). El local tiene una superficie aproximada de 80 m² que se distribuyen en dos plantas, las cuales se comunican por gradas metálicas. En la primera planta a nivel de carretera cuenta con la zona administrativa, en donde se encuentra las oficinas de las gerencias administrativas y financieras junto a estas

el apoyo de la secretaria-recepcionista; frente a estas oficinas funciona el departamento de procesos donde se encuentra la maquinaria, oficina de diseño gráfico, oficina de taller de rotulación.

La segunda planta bajo el nivel de la carretera cuenta con una sola instancia pero organizado de la siguiente forma: zona de serigrafía, bodega de papel y tintas, taller de impresión y pos-impresión. Está estratégicamente ubicado por encontrarse muy cerca de la zona comercial de Quito (centro-norte), concretamente en la calle Humberto Albornoz. Además cuenta con espacio suficiente para carga y descarga de materiales.

2.2. ACTIVIDAD ECONÓMICA Y DESCRIPCIÓN DE BIENES QUE VENDE O SERVICIOS QUE PRESTA

La imprenta es un método de reproducción de textos e imágenes sobre **papel** o materiales similares, que consiste en aplicar una **tinta**, generalmente **oleosa**, sobre unas piezas metálicas, llamadas **tipos**, para transferirla al **papel** por presión.

Con la imprenta se pudo conseguir una mayor información para todas las personas y para todos los lugares, ya que el fácil manejo de este aparato hizo posible una rápida impresión de todo tipo de texto. La aparición de la imprenta y, por lo tanto, de grandes cantidades de un mismo texto, significó, no sólo una mayor difusión de la cultura, sino también una nueva forma de recibirla. La transmisión de unos conocimientos a través de un libro se hace por medio de signos que hay que razonar, comprender y aceptar. Ese proceso supone un examen crítico de lo leído y la posibilidad de recurrir a la información transmitida tantas veces como sea posible. Estas peculiares condiciones no podían darse en una transmisión oral de la cultura en la que el maestro, el sacerdote o el jefe siempre o casi siempre, adoptaban una postura dogmática que no solía permitir la discusión ni, por la inmediatez del discurso, ni por la reflexión sobre los contenidos transmitidos. Es por lo tanto la sociedad un punto clave (como en todos los inventos) para la invención de la imprenta

La actividad económica principal es la elaboración de:

- Comprobantes de Venta (facturas-liquidaciones de compras y servicios-notas de ventas)
Trabajos Full color

- Diseño Gráfico - Artes y Diagramación
- Logotipos e Imagen Corporativa
- Hojas membretadas
- Formularios varios
- Invitaciones para cualquier asunto social o comercial
- Recibos
- Volantes
- Calendarios
- Tarjetas de presentación
- Libros, etc.

La imprenta cuenta con un grupo de profesionales con una vasta experiencia en el ramo de las artes gráficas. Esta se traduce en calidad, en cuanto a las prestaciones de servicio, atención personalizada y como objetivo fundamental la mejor atención al cliente.

Calidad, Seriedad y Responsabilidad avalan el diario accionar de esta sociedad.

2.3. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

En el gráfico señala como parte principal o cabecera a los socios, que en esta imprenta son dos, a la izquierda es la Gerencia Administrativa, a cargo de Cecibel Granda, quien maneja el departamento de Recursos Humanos, deberá desarrollar funciones o tareas habituales, entre ellas:

- Selección de personal
- Contratación de personal
- Recepción y acogida de nuevos trabajadores
- Formación del personal
- Valoración de tareas
- Sistemas de remuneración del personal: salarios y primas
- Expedientes del personal
- Administración de salarios
- Comunicación interna

- Relaciones Laborales
- Convenios colectivos
- Resolución de conflictos laborales
- Gestión de RRHH
- Servicios complementarios: comedores, servicios médicos, etc.
- Organización del personal dentro de la empresa
- Relación con Mutuas de Accidentes y similares
- Normas y reglamentos de régimen interior
- Despidos de personal
- Relación con los abogados de la empresa.

El otro socio tiene a cargo la Gerencia Financiera se maneja todo lo relacionado a producción, costos, contabilidad, entre otros; y en la parte inferior están los prensistas uno y dos que se encargan del funcionamiento de las máquinas, secretaria-auxiliar contable y los vendedores, que de ellos dependen las ventas de la empresa.

Esto conlleva funciones tales como:

- La investigación comercial o de mercados
- El marketing
- La planificación comercial
- Las previsiones de ventas
- El análisis de los precios
- La formación de vendedores
- Las políticas y técnicas de promoción de ventas
- La distribución
- Publicidad
- Organización de la red de ventas
- Gestión de la comercialización
- Estudio y conocimiento de la competencia

2.4. ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA CONTABLE DE LA EMPRESA.

Una vez que fue creada esta empresa, a los socios les interesaba saber cómo marcha la gestión empresarial a fin de tomar las decisiones apropiadas que los conduzca a alcanzar el objetivo empresarial; por lo tanto, resulta indispensable y obligatorio por los entes de control, llevar los registros técnicos y metódicos de las operaciones de índole económico y el archivo de los documentos que las respalden a fin de conocer en un momento dado la situación económica de la empresa. En caso contrario se perdería con relativa facilidad el control y la información del avance y crecimiento de la empresa y por ende se estaría en desventaja respecto a la competencia. La imprenta GRAFICAS GRANDA tiene una estructura contable mediana, en vista de que es un negocio en crecimiento, quien controla la parte financiera es el gerente financiero, en el asesoramiento contable tributario cuenta con un contador general externo, que va a la empresa una vez por semana y la secretaria-contable es quien realiza la facturación, retenciones, ingresos y egresos de documentos en un sistema contable. Y la persona que controla la gestión de los anteriores es el gerente administrativo en conjunto con el gerente financiero.

Las funciones del contador son:

- Organizar y revisar la contabilidad de la empresa (si es correcto el ingreso de los datos en el sistema contable)
- Estudiar los valores que constituyen capital o que intervendrán en las operaciones diarias.
- Determinar las cuentas de la empresa y su significado; esto es, elaborar el plan de cuentas y prepara el manual de instrucciones.
- Fijar el sistema adecuado para calcular los precios de costo, reposición y venta, según corresponda.
- Determinar el procedimiento para la obtención de resultados.
- Indicar el número de libros, formularios y registros que deben llevarse, la información que debe contener y su utilización.
- Examinar los estados financieros.
- Estudiar e interpretar los resultados obtenidos.
- Estar al día con las obligaciones tributarias y aportaciones al IESS.

- Control de bodegas.

La contabilidad de esta imprenta a través del control que ejerce sobre las operaciones y sobre quienes las realizan permitirá ahorros que en el tiempo serán significativos. Así mismo, a partir de la permanente y oportuna información que pueda brindar, apoyará a los socios en la toma de decisiones más certeras. Al apreciar estas ventajas servirá para que la Imprenta “Granda Gráficas” pueda hacer y analizar los balances para mejorar la administración y producción, para poder obtener mejores utilidades.

Mediante el análisis de estados financieros se pretende determinar la situación patrimonial, financiera y económica de Gráficas Granda a través de la lectura e interpretación de sus cuentas anuales. Para ello el Contador dispone de una serie de técnicas e instrumentos que deberá aplicar de manera estructurada, a continuación hago un resumen de las características que deben tener los estados financieros:

Relevancia: la información contable facilitada por las empresas debe ser útil para la toma de decisiones por parte de los inversores, actuales y futuros, de los gestores (directores), de los acreedores y de cualquier otra persona física o jurídica, privada o pública, interesados en la misma.

Objetividad: la información contable facilitada por las empresas debe cumplir las normas y principios contables emitidos por las organizaciones oficiales y profesionales creadas al efecto.

Comparabilidad: la información contable facilitada por las empresas debe ser homogénea en el tiempo, tanto en su estructura como en su valoración, para permitir su comparación periódica.

Claridad: la información contable facilitada por las empresas debe adoptar un lenguaje y una forma comprensible para los inversores, los acreedores y cualquier otra persona física o jurídica, privada o pública, interesados en la misma.

Periodicidad adecuada: la información contable facilitada por las empresas debe emitirse en el momento oportuno.

2.5. EFECTO FINANCIERO DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA EMPRESA.

Desde sus orígenes los regímenes de retención y de percepción del Impuesto al Valor Agregado (IVA) han generado problemas para las empresas y sus operaciones, afectando la neutralidad de las mismas, obligándolas a ingresos “a cuenta” del impuesto por importes que exceden sus respectivas “capacidades contributivas”.

Al efectuarse las retenciones de IVA sobre los totales facturados a los clientes (en su gran mayoría agentes de retención), los importes retenidos exceden en muchas veces el saldo técnico de cada período fiscal. También Graficas Granda realiza retenciones de IVA a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, según lo estipula la Ley de Régimen Tributario interno y al momento de pagar al SRI estos valores significa un desembolso significativo para la empresa, provocando iliquidez.

Objeto del impuesto. El IVA se aplica a todas las transacciones de dominio, a las importaciones de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas las etapas de su comercialización y a la prestación de los servicios, en la forma y en las condiciones que prevé la Ley de Régimen Tributario Interno.

Hecho generador. El IVA se causa en el momento en que se realiza el acto o se suscribe el contrato que transmite el dominio de los bienes muebles o la prestación de servicios.

La imprenta Graficas Granda está obligada a llevar contabilidad, una parte de clientes que tiene esta sociedad son contribuyentes especiales los cuales retienen un porcentaje del valor del IVA de las facturas emitidas a ellos, estamos hablando del 30% en bienes y 70% en servicios, este porcentaje varía según el criterio del contador de cada empresa si lo toma como un servicio o lo toma como un bien.

Pero analicemos el servicio que ofrece esta empresa para determinar que porcentaje se debería realizar.

Como ya se mencionó es una imprenta gráfica la misma que, ha pedido del cliente realiza los trabajos de impresión de documentos, entonces el cliente recibe los documentos preimpresos

(bien), entonces se debería retener el 30%, pero algunas empresas lo toman como un servicio y le retienen el 70%.

En el caso de Graficas Granda deberían retenerle el 70% cuando se trata de un servicio de impresión, pero cuando se trata de un bien, como en el caso que imprime y entrega libros, trípticos o revistas; deben retener el 30%.

La adquisición de servicios se entiende que es el pago o desembolsos que se realizan por un rubro donde prevalece el intelecto y no existe nada más que lo intangible en esa transacción.

La adquisición de bienes se entiende que el pago o desembolsos que se realiza por un rubro donde se adquiere un bien o cosa tangible

Después de este análisis lo que prevalece es una adquisición de suministros para la empresa por lo cual a Graficas Granda se le debe retener el 30% del IVA facturado.

La ley dice que los contribuyente especiales deben realizar la retención del IVA a todos sus proveedores ya sea de bienes 30% y de servicios 70%, para esto el cliente debe tener la resolución del SRI con la cual fue designado contribuyente especial en todos sus comprobantes en lugar visible para el proveedor.

El propósito del SRI en la creación de la retención del IVA es para cruzar la información entre empresas y tener un mejor control de las facturas y los valores que son cobrados por concepto de IVA y los ingresos que tienen cada empresa o persona natural al ejercer su profesión o comercialización de bienes.

Ahora bien al momento que se entrega una factura la ley estipula 5 días para que el agente de retención emita el respectivo comprobante de retención, según el Registro Oficial No 436 Art. 45, pero no se los entrega, generalmente lo hacen al momento de pago o vencimiento de la factura. Para el sujeto de retención esto representa que el IVA en ventas que tenía que ser compensado con esa retención en el mes de emisión de la factura tenga que pagar en efectivo ese valor al SRI, creando en ese mes un doble pago; por una parte el agente de retención presenta su declaración con ese valor y paga al fisco el valor retenido, por otro lado el retenido

de igual manera paga al SRI ese valor ya que no tiene el comprobante correspondiente que le avalúe que ese valor fue efectivamente retenido.

Generalmente al vencimiento de las facturas a 30 días después del pago que se realizó al SRI los clientes hacen llegar los comprobantes de retención, es decir, al mes subsiguiente, este valor lo podemos tomar como un crédito tributario o descontarnos del pago por anticipado en el mes anterior del valor de IVA en ventas; es verdad que al siguiente mes se compensa el valor pagado al SRI, pero al mismo tiempo afecta al efectivo corriente de la empresa quitando liquidez inmediata, la cual no está disponible para las posibles contingencias que exista en las actividades diarias.

Al no existir liquidez inmediata se tendría que recurrir a la afectación del pasivo corriente con un sobregiro o préstamo bancario, generalmente a demás de incrementar nuestro pasivo hay que tomar en cuenta que generaría un gasto por los intereses.

En esta empresa la recuperación de cartera es lo principal y cabe recalcar que la recuperación de los comprobantes también es primordial ya que los mismos representan dinero anticipado pagado al fisco.

Si los comprobantes se entregarán en la fecha de emisión de las facturas de ventas existiría un equilibrio en el pago del IVA en ventas y se reflejaría el efectivo real o liquidez inmediata que tiene ese momento la empresa.

En el caso de Graficas Granda viene a ser el agente de retención, en todas las compras que realice, esto es específicamente a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, que según el Servicio de Rentas Internas es la persona jurídica autorizada por la ley a retener automáticamente un porcentaje del IVA.

En general los valores que nos retienen o retenemos como agente de retención no afectan a la liquidez de ningún negocio.

Graficas Granda como agente de retención está obligado a:

- Preparar y presentar en fecha oportuna la declaración mensual de IVA.

- Preparar los libros especiales de compras y ventas del impuesto al valor agregado cumpliendo con lo establecido en la normativa legal vigente.
- Preparar y entregar los comprobantes de retención IVA efectuados a terceros cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- Preparar quincenalmente la declaración de retenciones de IVA efectuados a proveedores.
- Recibir los comprobantes de retenciones IVA recibido por clientes, cerciorándose que los mismos cumplan con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente.
- Efectuar un análisis quincenal de las retenciones efectuadas a terceros presentadas en la respectiva declaración quincenal y lo registrado en los estados financieros de la compañía.
- Efectuar un análisis mensual de las retenciones IVA recibidas de terceros presentadas en la declaración mensual y lo registrado en los estados financieros de la compañía.
- Efectuar un análisis de los créditos y débitos fiscales IVA indicados en la declaración y los reflejados en lo registrados en los estados financieros de la compañía.
- En caso de incumplimiento de estas obligaciones el agente de retención, Graficas Granda, será sancionado conforme a lo que establece en la ley, con:
 - ✓ Intereses
 - ✓ Multas
 - ✓ Clausura temporal o definitiva del negocio (reincidentes)
 - ✓ Inclusive prisión en caso de insistencia en la retención arbitraria de IVA que hubiere recibido.

En las disposiciones fiscales se establecen diversas obligaciones aplicables a las empresas; entre ellas, están las de retener el IVA a los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados por las leyes de la materia.

No obstante, es común que aun estando obligado a ello, no se efectúen tales retenciones, o se realicen de manera errónea. Asimismo, hay quienes por falta de liquidez no entregan al fisco, conforme a lo establecido, las retenciones efectuadas.

**2.6. ANALISIS DEL FLUJO DE CAJA DE LA EMPRESA POR EFECTO DE LAS
RETENCIONES QUE LE HAN SIDO REALIZADAS**

GRAFICAS GRANDA	
ESTADO DE SITUACION	
AÑO FISCAL 2006	
ACTIVO	
ACTIVO CORRIENTE	
DISPONIBLE	
BANCOS	15.345,25
EXIJIBLE	
CUENTAS POR COBRAR	34.874,49
INVENTARIO MATERIA PRIMA	8.314,85
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	58.534,59
ACTIVO FIJO	
ACTIVO FIJO TANGIBLE	
MAQUINARIA E INSTALACIONES	64.000,00
MUEBLES Y ENSERES	2.685,90
EQUIPOS DE COMPUTACION Y SOFTWARE	5.170,67
VEHICULO	38.862,50
DEPRECIACION ACUMULADA	2.829,89
TOTAL ACTIVO FIJO	113.548,96
TOTAL ACTIVO FIJO	172.083,55
PASIVO	
PASIVO CORRIENTE	

CUENTAS X PAGAR LOCALES	38.862,50
CUENTAS X PAGAR ACCIONISTAS	20.811,80
IESS POR PAGAR	329,27
ADMINISTRACION TRIBUTARIA	672,64
IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO	12.433,65
PARTICIPACION TRABAJADORES	13.161,58
TOTAL PASIVO CORRIENTE	86.271,44
PATRIMONIO	
CAPITAL SUSCRITO	2.500,00
CAPITAL SOCIAL	30.665,78
UTILIDAD DE EJERCICIO	52.646,33
TOTAL PATRIMONIO NETO	85.812,11
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	172.083,55

GRAFICAS GRANDA
ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS
AÑO FISCAL 2006

INGRESOS	
VENTAS NETAS CON TARIFA 12%	271.974,00
TOTAL INGRESOS	271.974,00

COSTOS Y GASTOS	
GASTOS ADMINISTRATIVOS	
SUEL Y SALAR	8.388,18
APORTES PATRONALES	3.951,24
HONORARIOS PROFESIONALES	1.440,00
COMISIONES	4643,74
ARRIENDO	4.560,00
TRAB AUTONO	720,00
UTILES DE OFICINA	1.150,00
REFRIGERIOS	3.200,00
TRANSPORTE	13.500,00
MANTENIMIENTO EDIFICIO	600,00
SERVICIOS BASICOS	2.280,00
GASTOS BANCARIOS	480,00
VARIOS	29.243,59
COSTOS DE PRODUCCION	
TINTAS	1.088,02
PAPEL	35.000,00
VARIOS	20.287,09
ACTIVOS	53.698,26
TOTAL COSTOS Y GASTOS	184.230,12
UTILIDAD DEL EJERCICIO	87.743,88

Antes de pasar a realizar el análisis del flujo efectivo revisemos para que sirve y en que nos afecta el Estado de Flujo del Efectivo; éste tiende a satisfacer las necesidades de los usuarios puesto que proporciona información contable sobre las habilidades para generar dinero y aplicar éstas de manera eficaz; a continuación se detalla algunos conceptos relevantes:

Efectivo.- Constituye los recursos monetarios disponibles que están controlados contablemente a través de la cuentas Caja, Caja Chica, Fondo Rotativo y Bancos.

Equivalente de efectivo.- Constituye los recursos financiero de alta liquidez que presentan un mínimo riesgo de cambios en su valor nominal y que pueden convertirse en disponible en un plazo original de tres meses o menos (91 días), por ejemplo, las colocaciones en: pólizas, certificados, depósitos a plazo, Reepos, CAM, etc., efectuados para un plazo de tres meses o menos.

Un estudio realizado sobre una muestra importante de empresas determinó que éstas encontraban dificultades en establecer de forma precisa el efectivo circulante debido principalmente a dos hechos económicos-contables:

- Afectación contable a cuentas de resultados y de balance que no implican movimiento de efectivo, por ejemplo, depreciaciones, amortizaciones, etc.
- Si bien la información contenida en los estados financieros tradicionales ayuda satisfactoriamente a describir e identificar la situación económico-financiera de la empresa, no proporciona datos más relevantes sobre la dinámica del efectivo durante el periodo contable.

Analizaremos el flujo de caja de Graficas Granda del periodo fiscal 2006 pero además del flujo presentado tenemos los siguientes datos:

- Las ventas del periodo ascienden a \$ 271.974.00 más IVA.
- La cartera que se ha recuperado incluye el IVA y son de meses anteriores y muy pocas facturas son del mes que recurre.
- En el mes de julio surgió un imprevisto, Cartonera Pichincha uno de nuestros proveedores anunció que por el pago anticipado a la fecha de vencimiento de la factura otorgaría un 30% en la materia prima que se adquirió en este mes.

- Se recuperó el 76.92% del total de cartera, esto es \$ 209.210.77

Este flujo es la salida, pagos o desembolsos monetarios con entradas, cobros o ingresos monetarios. En consecuencia, el estado de flujo del efectivo que recoge esta aceptación se puede definir como “Informe contable principal” que presenta en forma condensada y clasificada los diversos conceptos de entrada y salida de recursos monetarios, efectuados durante el año 2006, con el propósito de medir la habilidad gerencial en el uso racional del efectivo y proyectar la capacidad financiera de Graficas Granda en función de su liquidez.

El flujo se clasifica en tres renglones o grupos de actividades:

- Operación
- Inversión
- Financiamiento

Empezaremos por las **actividades de operación** que comprende, en este caso de entrega de bienes, así como la provisión de servicios, en este grupo tenemos entradas y salidas. El total de ingreso recibido por los clientes (ventas) es de \$209.210.77; en lo referente a cobranzas tenemos una disminución de \$ -62.763.23 en negativo por cobrar.

Menos el efectivo pagado a proveedores por gastos generales y empleados o gastos administrativos, como facturas, roles, planillas de servicios básicos y otros, asciende a \$184.230,12.

Actividades de inversión.- comprende las operaciones de concesión y el cobro de préstamos financieros, fideicomisos, inversiones así como la adquisición o la venta de instrumentos de deuda o paquetes accionarios; la compra o la venta de planta, equipo, vehículos y, en general activos permanentes usados por la empresa en la producción de bienes o servicios. En este grupo tenemos las siguientes operaciones: el flujo neto del efectivo usado por actividades de inversión es de 15.514.27. Graficas Granda tiene estas inversiones como un ahorro para el próximo año invertir en la compra de un inmueble para el funcionamiento de la misma.

Este flujo de efectivo va a ser de utilidad para los socios de la Imprenta, ya que servirá de base para tomar decisiones en lo que respecta a la proyección del movimiento del efectivo en las

áreas operativas, de inversión y de financiamiento, es decir determinará si existe el uso racional de los ingresos y desembolsos del efectivo.

Los socios de Granda Graficas podrán corregir las deficiencias que originaron un desfase entre lo planificado y lo realmente ejecutado, es decir, se estaría evaluando el potencial de flujo del efectivo neto en el presente y con proyección al futuro; así se podría prevenir nuevas inversiones, mantener o cambiar las políticas de comercialización o las políticas crediticias, tomar medidas para disminuir gastos, etc.

Centrémonos ahora en los valores que por concepto de IVA fueron pagados por duplicado en algunos meses del período 2006, entonces que quiere decir esto, que Graficas Granda pago en la totalidad el IVA de sus ventas, pero al momento de que sus clientes le cancelaron las facturas, recién se daban cuenta que habían retenciones que ya no podían ser declaradas al SRI ya que estas facturas fueron declaradas el mes anterior, y la mayoría de sus clientes tienen crédito a 30 días, entonces viene a duplicarse el pago de IVA, esto se dio especialmente en los clientes que son contribuyentes especiales, a quienes el SRI les autoriza para que retenga el IVA.

Esta duplicación de IVA se dio en los meses de febrero y marzo con un total de \$ 278,49, valor que el Contador de Graficas Granda contabilizó en el gasto; en lo posterior ya el contador exigió que las retenciones sean entregadas con anticipación a la cancelación de la factura para que no ocurra estos. También pidió que en las facturas se imprima la siguiente leyenda “Según el Registro Oficial No. 436, Art. 45 dice: El Agente de Retención está obligado a entregar el comprobante de retención hasta 5 días después de la fecha de emisión de la factura, DESPUES DE ESTE PLAZO NO ACEPTA NINGUN COMPROBANTE, DEBIENDO CANCELAR EL VALOR COMPLETO DE LA FACTURA”. Esto ayudo a que los clientes de Graficas Granda entreguen a tiempo los comprobantes de retención.

En este período en valor retenido a los proveedores de bienes y servicios asciende a la cantidad de \$ 1328.92, este valor no afecta a la liquidez de Graficas Granda, en vista de que es valor retenido y pagado a la Administración tributaria, entonces no afecta al efectivo de la imprenta.

Ahora analicemos el valor retenido a Graficas Granda en todas sus ventas, es el valor de \$ 5.392.05. Cantidad que sólo han retenido los contribuyentes especiales ya que el resto de clientes no tienen la obligación de hacerlo. Esta cantidad sí ha afectado a la liquidez del flujo de efectivo, principalmente en los meses de febrero y marzo que inclusive no se declaro el valor de \$ 278.49 por concepto de retenciones de IVA que realizaron los clientes que son contribuyentes especiales, que no son muchos, y que lamentablemente no se pudo compensar en el mes de marzo ya que el Ley del Servicio de Rentas Internas dice que todo lo que se declara tiene que estar con fecha del mes que declara y no se puede compensar lo no declarado en fechas posteriores, esto ya viene a ser una pérdida para la imprenta.

El problema de la entrega de retenciones a tiempo es generalizado en todas las empresas y en el mes de diciembre que se recupera el 99% de todas las retenciones y en ese momento se puede dar cuenta que se ha pagado al fisco mucho mas de lo que facturo, por doble pago, en ese momento se convierte ese pago en exceso en un crédito tributario que nos servirá para compensar las futuros pagos de los meses subsiguiente; en realidad se convierte en un activo pero no en un liquido corriente.

Hay que tomar en cuenta que las retenciones que no se logren recuperar en el periodo se convierten en un gasto para la empresa pero es un valor no deducible que después de haber pagado por duplicado se tendrá que pagar impuesto a la renta por no recuperar a tiempo esos documentos y afectara directamente a la utilidad del negocio.

En el caso de Graficas Granda no se ha visto mayormente afectada su liquidez, una por que son pocos los clientes que son contribuyentes especiales, otra porque las declaraciones de IVA, según el noveno digito, la fecha máxima de realizar esta declaración es el 28 de cada mes y se lo realiza del mes anterior, es decir que tenía 28 días para recuperar los valores retenidos por concepto de IVA y como las ventas también eran a 30 días plazo mas o menos se compensaba, los únicos meses que afecto, como lo mencione anteriormente son los meses de febrero y marzo.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Cuentas por pagas locales.- \$ 38.862.30 este valor corresponde a la compra de un vehículo tipo camioneta 4x4, que servirá para la entrega de material solicitado por los clientes, este

vehículo fue adquirido en noviembre del 2006. La deuda es con el Banco del Pichincha a cinco años plazo.

Cuentas por pagar accionistas.- \$ 20.811.80 corresponde un préstamo que realizó el socio, Gustavo Bermudez a la sociedad para la compra de maquinaria. Esta deuda será cancelada en julio y diciembre del 2007, más los respectivos intereses.

CAPÍTULO 3:

ALTERNATIVAS DE TRATAMIENTO TRIBUTARIO PARA NO AFECTAR LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS QUE SON SUJETO DE RETENCIÓN

3.1. ANÁLISIS RESPECTO A LOS PORCENTAJES VIGENTES DE RETENCIÓN

Empecemos analizando algunos aspectos del IVA:

- Cuando las compras son mayores a las ventas, el IVA tiene un saldo deudor, en tal razón constituye un crédito tributario para el sujeto pasivo (Granda Graficas)
- Cuando las ventas son mayores a las compras el IVA tiene un saldo acreedor; por tal razón, constituye una obligación de pago para la empresa.
- En la adquisición de mercaderías el IVA no afecta al costo de estos bienes, puesto que su valor constituye crédito tributario.
- El IVA cobrado en las ventas no constituye una renta para el agente de retención (granda Graficas)
- El IVA se genera independientemente de las formas de pago que pacten las partes
- En compras de activos fijos el IVA constituye parte del costo de adquisición de dicho activo en empresas que comercializan y/o producen bienes o prestan servicios gravados con tarifa 0%.
- En adquisiciones de activos fijos el IVA constituye crédito fiscal por tanto se registra en cuenta separada) cuando el adquirente comercializa y/o produce bienes o presta servicios gravados con este impuesto.

La Imprenta Granda Graficas vende todos sus productos con tarifa 12%, especialmente a Instituciones privadas y personas naturales un 70% y el 30% vende a empresas privadas que son contribuyentes especiales, por lo que este año fiscal 2006 sus ventas, sólo a contribuyentes especiales le retuvieron el 30% del IVA. También la Imprenta tiene derecho a crédito tributario, es decir que el IVA ventas se justifica con el IVA compras y la diferencia, en el caso de tener mas compras con tarifa 12% que ventas viene a ser el crédito tributario o viceversa.

En el caso de Granda gráficas tiene derecho a crédito tributario, pero siempre paga la diferencia al Fisco.

Como decíamos antes son pocas las empresas que le retienen el 30% o 70% de IVA, pero como la mayoría de sus ventas son a crédito, a esta imprenta le afectó la entrega de las retenciones a tiempo, ya que lo más pronto que le cancelaban sus facturas era al mes, una vez

que ya se debía declarar el IVA al SRI (plazo hasta el 28 día del mes subsiguiente a la facturación). Este inconveniente creó una pérdida de \$ 578,49 durante este año fiscal.

Como sabemos la Ley de Régimen Tributario no permite declarar el mes subsiguiente a la venta, sino el mismo mes, e incluso con la obligación del Anexo Transaccional que se debía llenar los datos de la retención era imposible hacerlo el mes siguiente, entonces esta Imprenta tuvo que asumir el IVA retenido por estas empresas y además como gasto no deducible para el Impuesto a la Renta.

Esto afectó en gran mayoría a la utilidad de los socios y sus empleados ya que ésta disminuyó. Durante, los años subsiguientes al 2006 se tomó más precaución en la recaudación de los documentos de retención para que no suceda lo mismo y además como la LRTI indica que máximo en cinco días las empresas que retiene el IVA deben entregar los comprobantes de retención, la Imprenta tuvo que exigir y basarse en esta Ley para obtener los mismos y así poder declarar a tiempo estos valores retenidos.

Agentes de Retención

- a. Las entidades y organismos del sector público;
- b. Las empresas públicas;
- c. Las empresas privadas consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas;
- d. Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto de IVA a sus establecimientos afiliados, en las mismas condiciones en que se realizan las retenciones en la fuente a proveedores; y,
- e. Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA, en las mismas condiciones señaladas en el literal d).

Porcentajes de Retención

Adquisición de bienes 30% del IVA facturado

Prestación de servicios 70% del IVA facturado

Otros casos de Retención

Las instituciones del Estado y las sociedades retendrán el 100% del IVA en los siguientes casos:

1. Adquieran servicios gravados con IVA tarifa del 12% a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.
2. Paguen o acrediten en cuenta honorarios por servicios profesionales gravados con tarifa del 12%, prestados por personas naturales con título de instrucción superior otorgado por establecimientos amparados por la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.
3. Adquieran bienes o servicios gravados con tarifa 12% a personas naturales mediante liquidaciones de compras de bienes o prestación de servicios.

Retenciones a Comisionistas

Las sociedades que paguen comisiones, a personas naturales o sociedades deberán retener el 70% del IVA facturado, el mismo que se calculará sobre el monto de la comisión. Si el comisionista fuere calificado como contribuyente especial no se le efectuará retención.

No se efectuará retención a:

- Entidades del Sector Público;
- Las compañías de aviación;
- Las agencias de viaje; y,
- Contribuyentes especiales.

Comprobantes de Retención

Los agentes de retención del IVA deberán extender un comprobante de retención con las especificaciones dictadas por el SRI, al momento de pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero, el que servirá como crédito tributario en las declaraciones del mes que correspondan. El comprobante de retención deberá ser impreso, prenumerado secuencialmente.

Los comprobantes de retención se emitirán por duplicado. El original para el contribuyente y la copia para efectos de contabilidad y control.

Momento de la retención

La retención en la fuente deberá realizarse al momento del pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero.

Plazos para declarar y pagar el IVA retenido

Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado, presentarán la declaración mensual de las retenciones correspondientes al respectivo mes y pagarán los valores retenidos, hasta las fechas que se indican a continuación, atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes, RUC:

Si el noveno dígito es:

- | | |
|---|----------------------|
| 1 | 10 del mes siguiente |
| 2 | 12 del mes siguiente |
| 3 | 14 del mes siguiente |
| 4 | 16 del mes siguiente |
| 5 | 18 del mes siguiente |
| 6 | 20 del mes siguiente |
| 7 | 22 del mes siguiente |
| 8 | 24 del mes siguiente |
| 9 | 26 del mes siguiente |
| 0 | 28 del mes siguiente |

El depósito deberá efectuarse en una entidad autorizada para recaudar tributos.

El IVA es un tributo a la venta de productos en todas las etapas de elaboración.

Lo que lo distingue es que permite a las empresas computar los impuestos que pagan por los insumos materiales como créditos contra los que aplican a sus propias ventas. A diferencia de los impuestos a las ventas minoristas –que inciden solo en la etapa del consumidor final-, la

recaudación se hace a lo largo del proceso de producción. A diferencia de un simple impuesto sobre el volumen de negocios – que grava todas las ventas, intermedias o finales – los productores pueden recuperar el importe que pagaron por los insumos. Como a final de cuentas no afecta al precio de los insumos, el IVA no distorsiona las decisiones de la empresa sobre la producción y no crea “cascada”: no hay un “impuesto al impuesto”, como sucede cuando en un mismo proceso se gravan tanto el insumo como el producto. Además, sus efectos son transparentes.

Tienen que participar todas las compañías con un volumen de negocios anual a la venta final al consumidor. Pero en última instancia es el valor neto de esa venta final lo que sirve de base imponible, de modo que si funciona correctamente, el IVA es un impuesto sobre el consumo final. Hay otras maneras de gravar el consumo, como el impuesto a las ventas minoristas, pero el hecho de que el IVA se recaude a lo largo de la cadena de producción es una ventaja práctica considerable.

El IVA es el impuesto más importante en la estructura impositiva. Es un impuesto indirecto, que finalmente grava el consumo, y su liquidación es flexible a los cambios en esta variable. Si la base imponible del IVA fuese la totalidad del consumo final, la recaudación del impuesto debería responder en forma proporcional a los cambios en el consumo. Pero como en nuestro país existen exenciones a varios conjuntos de bienes y servicios, puede ocurrir que el consumo aumente y la recaudación no. Este sería el caso si el aumento del consumo proviene de bienes y servicios no alcanzados por el impuesto.

3.2. ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD ACTUAL Y SUGERENCIAS REFORMA O DE APLICACIÓN

La Ley para la Equidad Tributaria busca fortalecer el sistema tributario a fin de reducir la evasión y elusión fiscal, mejorar la equidad de la política y de la recaudación tributaria, reactivar el aparato productivo y la generación de empleo, incorporar normas regulatorias; mejorar la normativa tributaria aclarando los procesos tributarios, y flexibilizar la política tributaria.

Dentro del Código Tributario, los siguientes puntos constituyen supuestos para trabar una medida cautelar previa:

- Presentar declaraciones, comunicaciones o documentos falsos, falsificados o adulterados que reduzcan total o parcialmente la base imponible;
- Ocultar total o parcialmente activos, bienes, ingresos, rentas, frutos o productos, pasivos, gastos o egresos; o consignar activos, bienes, pasivos, gastos o egresos, total o parcialmente falsos;
- Destruir u ocultar total o parcialmente los libros o registros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las normas tributarias u otros libros o registros exigidos por normas.
- No exhibir y/o no presentar los libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad.
- No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado al vencimiento del plazo que para hacerlo.

Nuestro país necesitaba una reforma tributaria, para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y contribuyentes especiales en el sentido de que haya menores tasas impositivas, mecanismos tributarios más simples y fuertes sanciones pero que respetan los derechos de los ciudadanos. Lo único que necesitaríamos es dedicarnos durante algunos años a cobrar mejor los impuestos atascando la evasión; hoy en día hay personas naturales y empresas que quizás sonrían pensando que estas modificaciones una vez más les eximen de sus obligaciones tributarias, y que así pueden vivir en el país de siempre: es hora de que asuman sus responsabilidades, porque una parte FUNDAMENTAL de ser CIUDADANOS es cumplir las leyes y pagar los impuestos, es inaceptable creer que una sociedad de libertades es una sociedad donde algunos se eximen de lo que otros sí cumplen.

Con este Código tributario actualizado, las responsabilidades recaen en el Gerente General o Representante Legal, Contador General, Director Financiero y todo el personal que tenga el control administrativo de la empresa o que se encuentren como encubridores de algún acto doloso.

En los siguientes casos, hay reclusión menor:

- a) Tenía que retener el IVA y no lo hizo; reclusión menor (de 3 a 6 años)
- b) Tenía que retener el 100% de IVA y sólo retuvo el 30%; reclusión menor (de 3 a 6 años)

- c) Tenía que retener el IVA, sí lo hizo, pero no declaro al SRI y la empresa o persona se queda con ese dinero; reclusión menor (de 3 a 6 años)
- d) Tenía que retener el 30% de IVA y se retiene el 100%; no pasa nada tampoco tiene reclusión menor.

Es necesario que se persiga la evasión y que se impida la elusión tributaria, pero sería extremadamente ingenuo pensar que la administración tributaria va a ser infalible, y que no hay corrupción judicial, olvidándonos que la extorsión, el chantaje y el cohecho que existen.

En esa línea siento que falta gradación en las sanciones del Código Tributario.

Tenemos que se reforma el Art. 90 del Código Tributario estableciendo que cuando se produce la determinación tributaria por el sujeto activo –la administración tributaria-, hará un recargo del veinte por ciento sobre la obligación tributaria.

Ese recargo es una forma de establecer una pena, y no debemos olvidar que la determinación directa está sujeta a una serie de variables de criterios e interpretación.

Un informe previo responsable sería establecer cuántos casos de determinación directa se han formulado, en los últimos cinco años, cuántos y cuáles se han revisado por la propia administración y cuántos y cuáles han sido fallados en la función judicial a favor de la administración o del sujeto pasivo fiscalizado, en ese período.

Lo siguiente es lo referente al artículo que se agrega a continuación del Art. 233 del Código Tributario, por el cual se establece que las acciones y los recursos ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, contra actos administrativos de obligación tributaria, procedimientos de ejecución y otros actos o procedimientos que persiga la determinación o recaudación de tributos, deben presentarse con una caución del 10% por ciento de su cuantía.

En materia del anticipo al Impuesto a la Renta, la sola omisión en la declaración anual del impuesto, de determinar el valor del anticipo a pagar en el ejercicio tributario siguiente, conlleva el recargo del veinte por ciento del valor del anticipo, también como multa. Al igual que en el caso de la determinación directa, debería gradarse la multa o recargo, en función de que haya o no reincidencia.

Aún más, si una persona estima que tiene derecho a un crédito tributario y la administración tributaria no expresa su conformidad en la verificación, habrá el recargo del cien por ciento del

impuesto cuya aplicación no se admite, conforme al Art. 102 de la ley, que reemplaza al Art. 47 de la Ley de Régimen Tributario Interno. El principio es correcto y procedente pero sólo en el caso de dolo, pero no en el error de apreciación en que la sanción administrativa podría ser de un cinco por ciento de recargo.

El numeral 17 del Art.24 de la Constitución, dentro de las normas del debido proceso, establece que “toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión”.

Lo expresado en líneas anteriores debe evaluarse ante el riesgo de que la corrupción se vuelva peor de lo que se pretende sancionar.

No está clara la diferencia entre “incautación definitiva” y “decomiso” en los artículos agregados después del Art.329 del Código Tributario.

Yo no creo que la administración tributaria deba llenarse de bienes, susceptibles de mal uso, deterioro o desaparición. Planteo que en los casos de incautación o decomiso, se establezca la alternativa de que se libere el bien, contra el pago de x veces, por determinar las veces, el valor de los bienes, sobre los que recae la medida. El Estado decidirá sobre las alternativas, lo que le sea más favorable, porque habrá ocasiones que el contribuyente tenga otros bienes, sobre los que puede caer la acción fiscal.

En el proyecto se elimina la libertad condicional para el delito de prisión, cuando no ha habido reincidencia.

Quizás no debería eliminarse, sino agregar las condiciones que no haya habido ni haya causa abierta por otras infracciones tributarias, libertad condicional a suspenderse si se produce otra infracción tributaria. Siempre debe recuperarse o caucionarse debidamente lo pecuniario con intereses, multas y recargos.

Este debe ser un tema de análisis, en el entorno de los principios del derecho penal, no sólo en lo referente a lo tributario.

En el numeral 355, segundo inciso, del Código Tributario, específicamente debe señalarse que las resoluciones deben ser motivadas por la administración pública.

En lo referente a los paraísos fiscales, estoy de acuerdo en el principio de vinculación de los sujetos tributarios, empresas relacionadas y otras formas, también en que se margine de deducciones y liberaciones tributarias a inversiones y créditos de territorios paraísos fiscales.

Me parece errado no conocer la magnitud de la relación deuda - capital social pagado de las empresas, cuando en el tercer inciso del numeral dos, del Art. 10, para efectos de deducción de intereses, se establece como tope de endeudamiento externo el 300% (tres veces) el capital social de las empresas.

Si analizamos las empresas que tienen endeudamiento externo, dedicadas a la importación o exportación, por cartas de crédito, anticipos y otros documentos de crédito, que debe suponerse honestamente contratados, fuera de paraísos fiscales, con contabilidades auditadas, no hay una sola en el supuesto del texto planteado. La Superintendencia de Compañías y el Banco Central pueden proveer información confiable.

No estoy de acuerdo en el incremento del tarifario para las personas naturales al treinta y cinco por ciento, más que a las sociedades, gravadas con el 25%-.

Si se castiga la evasión y se elimina la elusión tributaria, no se justifica el incremento de la tarifa tributaria.

Lo peor en materia tributaria es la simulación y el testaferrismo, que se potencian con tarifas exageradas, habiendo casos de personas que casi todo lo tienen a nombre de sociedades.

Más aún, en el Art. 36, letra b), que tiene la tarifa tributaria a los no residentes, se les fija la tarifa única en el 25%, sin distinción entre ecuatorianos y extranjeros.

Es muy importante la modificación que se hace para el impuesto a las herencias, legados y donaciones, en cuanto a la tarifa cero para los hijos menores de edad, también para los hijos de capacidades disminuidas.

En el rubro de herencias, es elevado el riesgo que el tarifario se convierta en incentivo elusivo y de fideicomisos constituidos en el exterior, a fin de no estar bajo la legislación ecuatoriana. Así lo hacen ya las grandes fortunas del Ecuador.

Así como hay países de otros niveles de vida, que tienen impuestos sucesorios, también hay aquéllos que no los tienen. Habrá que ver las exenciones en esos países, como fideicomisos previamente constituidos e inversiones en mercado abierto de títulos registrados en bolsas de valores.

La orfandad siempre será orfandad, pero social y económicamente será diferente para los niños de Japón y otros países de mayor desarrollo

Creo que es elevado el impuesto a la herencia de padre a hijos y entre cónyuges, cuando excede del 5%.

Para legados, donaciones o herencias a terceros, la escala puede llegar al treinta y cinco por ciento.

En el caso de herencias (intestadas, legítimas y mejoras) y porción conyugal, un tema no previsto es como se paga el impuesto, de no haber liquidez. ¿Será de vender el bien o los bienes a cualquier precio, porque los intereses de mora son elevadísimos (1.5 veces los del Banco Central, para operaciones de crédito a seis meses)? ¿o entregar los bienes al Estado, para que dé vuelto, mediante un crédito fiscal en papeles?.

Debe considerarse también el caso de donaciones a entidades públicas y a fundaciones sin fines de lucro, las que deben estar exentas del impuesto a las donaciones.

En el Art.56, numeral 22 que se agrega, es errado condicionar la exención del IVA a los seguros obligatorios de accidentes de tránsito, que son de baja cuantía, cuando los seguros de vida y de accidentes en general están exonerados totalmente. El seguro de accidentes de tránsito no es de sólo riesgo material, sino también personal, no sólo es en beneficio del eventual conductor o propietario de un vehículo, también es para terceros.

En el caso de la televisión por cable, deben estar exento del ICE las tarifas inferiores a US\$20 mensuales, porque representa niveles de consumo de grupos humanos de ingresos medios bajos, sobre todo fuera de las ciudades de menor población, en las que el cable inclusive permite acceder a canales nacionales, cuyas señales no entran directamente.

Debe el Estado establecer la condición de que los canales educativos internacionales lleguen a todos los usuarios.

Estoy de acuerdo en el régimen simplificado, pero debe modificarse la cuantía a por lo menos cien mil dólares anuales de ingresos brutos –que no es lo mismo que utilidad neta- no sesenta mil anuales que significa cinco mil mensuales o ciento sesenta y seis dólares diarios) que se ha señalado.

Fijar el régimen simplificado en sesenta mil dólares anuales de ventas en bruto (166 dólares diarios) es para que se mienta.

El problema más grave con los impuestos es que hay que pagarlos. Curiosamente, este no es un problema económico, es un problema moral, no hay mejor impuesto que el que no existe; o para algunos, peor todavía, no hay mejor impuesto que el que no se paga. El primer paso que hay que dar para analizar los impuestos es reconocer que los impuestos se tienen que recaudar por que hay un Estado que los necesita.

En resumen, la justicia distributiva no justifica la progresividad en los impuestos, pero sí debemos pensar en la redistribución mirando a los impuestos y al gasto publico en su conjunto.

3.3. PROBABILIDADES DE AJUSTE A LOS PORCENTAJES EN BASE A LA REALIDAD ECONÓMICA DEL PAÍS DESDE EL INGRESO A LA DOLARIZACIÓN.

El ingreso en nuestro país de la dolarización, desde el año 2000 fue un cambio radical en la economía de los ciudadanos, el Gobierno Nacional no pretende en lo absoluto alejarse de esta directriz, sino garantizar fielmente el cumplimiento de la misma, pese al contexto monetario actual en el Ecuador, que obliga a prescindir de la política monetaria, una de las herramientas de política económica más eficaces. Así pues, generar desarrollo económico en el Ecuador será factible exclusivamente a través de la implementación de adecuadas políticas fiscales, teniendo presente que, dentro de la política fiscal, es elemento fundamental la política tributaria, la misma que constituye a su vez, una herramienta fundamental para dinamizar la economía y generar justicia social, dos condiciones básicas para el desarrollo económico equilibrado del país.

La teoría económica enseña que las tasas impositivas que gravan al valor de las transferencias de bienes y servicios entre los agentes económicos, afectan al precio final de venta, advirtiéndose que el precio final de venta representa el elemento fundamental a analizar al momento de demandar un bien o servicio. Así, el proceso de decisiones individuales de demanda, que posteriormente constituye el comportamiento agregado de nuestra economía, conlleva consideraciones presupuestarias que involucran al sector productivo, el cual, al percibir posibles incrementos o decrementos en la demanda de sus consumidores, podría aumentar o reducir su nivel de producción, en forma consecuente con el mercado. Esta situación desemboca en el requerimiento, correspondiente con la producción, de mayor o menor mano de obra, variable clave de la situación económico-social de la población ecuatoriana.

Este marco rebasa los límites de la teoría de la investigación científica y constituye, a través de los hechos y de la situación real y cotidiana que afronta una significativa fracción de la población ecuatoriana, una realidad que obliga a la implementación de políticas tributarias que apunten a reducciones en los precios finales de venta de los bienes y servicios transados en el Ecuador, a fin de estimular la demanda agregada de la economía ecuatoriana, situación que, a su vez, estimularía la oferta, dinamizando el aparato productivo nacional y generando mayor demanda de mano de obra, derivando en un círculo virtuoso en nuestra economía.

No obstante, aún cuando la reducción de los precios finales de venta de los bienes y servicios transados en el Ecuador incidiera favorablemente en la economía ecuatoriana, no es suficiente para conseguir una reanimación general del aparato productivo. La tenencia de dinero en manos de los agentes económicos para la posterior adquisición de bienes de consumo o bienes de capital, el dinero disponible para dicha demanda y el precio del mismo, son sin lugar a dudas variables significativas para la consecución del objetivo, lo cual centra adicionalmente la atención de este Gobierno en promover políticas que apunten a regular el mercado monetario.

Con el régimen de dolarización de la economía ecuatoriana, las facultades atribuibles al Estado para regular la oferta monetaria y poder incidir en la reanimación del aparato productivo se han visto aminoradas. Al no existir moneda local, la gravitación del Estado ecuatoriano en el mercado de dinero es casi nula, dejando su funcionamiento en manos de los agentes participantes en el mismo: los bancos y los depositantes, y por ende en manos del flujo neto de entrada y de salida de capitales al país. El flujo neto de estos dineros será entonces el que esté

disponible como oferta local y consecuentemente, al interactuar con la demanda de dinero, será el que determine el precio final del mismo: la tasa de interés.

Dado que el mercado de dinero presenta imperfecciones, como la polarización de las tenencias de dinero por el lado de los depositantes y el oligopolio por el lado de la banca, es innegable que existen riesgos para la estabilidad de la tasa de interés local, que dependerá de las decisiones de los participantes del mercado. En particular, dado que el grado de sensibilidad entre el dinero y su precio es creciente en las cantidades de dinero, existirán fuertes presiones para el alza de la tasa de interés local luego de una disminución unilateral o disminuciones unilaterales simultáneas de la oferta monetaria como producto del retiro de capitales desde el Ecuador hacia el exterior por parte de ciertos depositantes y de la banca. Estos comportamientos generarían alteraciones en la economía local al encarecer el valor del dinero y posteriormente, al desestimular inversiones que servirían como reanimadoras del aparato productivo nacional.

Ante este contexto, surge como una urgencia que la política tributaria se convierta en el campo más adecuado para la generación de un mecanismo para controlar de manera más efectiva la tasa de interés local.

Sin embargo, la implementación de reformas o nuevas propuestas tributarias que incidan en la reactivación del aparato productivo, no apuntalan la consecución total del objetivo primario de este gobierno. Es evidente para todos, las atroces distorsiones que existen en el Ecuador en torno a la distribución del ingreso, situación, que aunque parezca cotidiana, representa uno de los más grandes impedimentos para que la mayor parte de la población ecuatoriana acceda a un mismo conjunto de oportunidades en la vida. En virtud de lo expuesto, y emulando a países que han conseguido que estas distorsiones sean rectificadas, surge como una inminente necesidad efectuar cambios estructurales a la distribución del ingreso en el Ecuador.

En la actualidad, y desde hace algún tiempo atrás, las normas que rigen el Impuesto a la Renta han mostrado graves fisuras que indirectamente han fomentado prácticas elusivas y evasivas por parte de los agentes, situación que a su vez ha generado notables inequidades en el ingreso disponible por parte de los hogares después de ingresos. Por esto, y siendo conscientes de que los impuestos indirectos son por naturaleza regresivos, surge como

imperiosa necesidad la adopción de un conjunto de modificaciones estructurales en aspectos inherentes al Impuesto a la Renta y demás ámbitos tributarios, que permitan afianzar aquellos mecanismos de carácter progresivo, de tal forma que el ingreso se logre distribuir de manera más uniforme en el Ecuador.

Todo lo expuesto anteriormente no hace sino evidenciar la urgente necesidad de una reforma tributaria integral para que los ciudadanos ecuatorianos puedan gozar de un entorno próspero, justo y solidario, características que convergen ineludiblemente en el desarrollo económico para todo el Ecuador.

Actualmente se debate en el país una nueva reforma tributaria. Uno de los puntos más controversiales se refiere al aumento de la tarifa del impuesto al valor agregado (IVA) a 15%. La discusión se ha centrado en este impuesto debido a que se ha convertido en el mayor ingreso no petrolero para el gobierno. La importancia macroeconómica del IVA aumentó de 3% del PIB en 1990 a 4% en 1999 y a 6% en 2000. En los últimos 20 años se incrementó la tarifa del IVA en tres ocasiones: de 5% a 6% en 1983, de 6% a 10% en 1986 y de 10% a 12% en 2000.

La propuesta de incremento ha generado reacciones contrarias desde la perspectiva de su impacto social: algunos consideran que afecta desproporcionadamente a los que menos consumen (es decir, que es “regresivo”) y, otros, a quienes más consumen (es decir que es “progresivo”).

Primero, definamos los términos. Para caracterizar a un impuesto es necesario establecer su impacto real en la economía de las compañías contribuyentes; esto es, la llamada “tarifa impositiva efectiva media”, o la proporción del consumo total de las empresas que se paga en impuestos.

Un impuesto es “progresivo” si la tarifa impositiva efectiva media aumenta a medida que aumenta el consumo y es “regresivo” si ocurre lo contrario. Si la tarifa impositiva media se mantiene constante en todos los niveles de consumo, el impuesto es “proporcional”. Por ejemplo, si todo el consumo final de las empresas estuviera gravado por igual con una tarifa única del 12%, la tarifa impositiva media sería idéntica para todas las empresas independientemente de su nivel de consumo; es decir, tendríamos un impuesto proporcional.

Sin embargo, las exenciones –por ejemplo, a los alimentos en estado natural o a las medicinas, como en el caso del IVA actual— pueden alterar la proporcionalidad del impuesto volviéndolo progresivo. El grado de progresividad dependerá de la composición de las canastas de consumo de los hogares pobres y ricos. Sabemos que, en general, la proporción del consumo de alimentos en el consumo total de los hogares es mayor en los hogares pobres que en los hogares ricos. Este peso diferencial del consumo de alimentos en los distintos estratos socioeconómicos afecta la forma en que la carga impositiva se distribuye entre la población.

3.4. ENSAYAR EL EFECTO DE SOLUCIÓN EN BASE AL FLUJO DEL CAPÍTULO 2.

La generación de efectivo es uno de los principales **objetivos** de Gráficas Granda. La mayoría de sus actividades van encaminadas a provocar de una manera directa o indirecta, un flujo adecuado de **dinero** que permita, entre otras cosas, financiar la operación, invertir para sostener el crecimiento de **la empresa**, pagar, en su caso, los pasivos a su vencimiento, y en general, a retribuir a los dueños un rendimiento satisfactorio.

La idea de Graficas Granda es contar con efectivo suficiente para mantener la solvencia, pero no tanto como para que parezca "ocioso" en el **banco**, ganando poco. Una forma atractiva para guardar el efectivo ocioso es la **inversión** en **valores** negociables, como son los fideicomisos que mantiene con la mutualista Pichincha, Banco Pichincha.

El estado de flujo de efectivo descrito en el punto 2.6 del capítulo anterior ayuda a Graficas Granda a considerar lo siguiente:

- Tomar la decisión del mejor mecanismo de inversión a corto plazo cuando exista un excedente de efectivo.
- Tomar las medidas de necesarias para definir la fuente de fondeo cuando exista un faltante de efectivo como puede ser el manejar recursos del propietario, o en su caso iniciar los trámites necesarios para obtener préstamos que cubran dicho faltante y permitan la operación continua de la empresa.
- Cuándo y en que cantidad se deben pagar préstamos adquiridos previamente.

- Cuándo efectuar desembolsos importantes de dinero para mantener en operación a la empresa.
- De cuanto se puede disponer para pagar prestaciones adicionales a los empleados como son el aguinaldo, vacaciones, reparto de utilidades, etcétera.
- Con cuanto efectivo se puede disponer para asuntos personales sin que afecte el funcionamiento normal de la empresa.

Para que Graficas Granda tenga mayor liquidez en el flujo de efectivo recomendaría lo siguiente:

Siempre que sea posible se deben incrementar las entradas de efectivo

Ejemplo:

- Incrementar el volumen de ventas,
- Incrementar el precio de ventas
- Mejorar la mezcla de ventas (impulsando las de mayor margen de contribución)
- Eliminar descuentos.

Siempre que sea posible se deben acelerar las entradas de efectivo

Ejemplo:

- Incrementar las ventas al contado
- Pedir anticipoo a clientes
- Reducir plazos de crédito.

Siempre que sea posible se deben disminuir las salidas de dinero

Ejemplo:

- Negociar mejores condiciones (reducción de precios con los proveedores)
- Reducir desperdicios en la producción y demás actividades de la empresa.
- Hacer bien las cosas desde la primera vez

Siempre que sea posible se deben demorar las salidas de dinero

Ejemplo:

- Negociar con los proveedores los mayores plazos posibles.
- Adquirir los inventarios y otros activos en el momento más próximo a cuando se van a necesitar.

CONCLUSIONES

En función del análisis de los resultados y sobre la base de los objetivos de la investigación se establece las siguientes conclusiones:

Aún cuando la empresa Gráficas Granda cumple a cabalidad con el pago de retenciones en la fuente del Impuesto al Valor Agregado IVA de acuerdo al calendario publicado por el Servicio de Rentas Internas y cuenta con un Departamento de Contabilidad el cual está especializado en el manejo de tributos que se rige bajo las leyes y normas otorgadas por el SRI; el control interno tributario en materia de retenciones de IVA adolece de fallas que restan su efectividad, entre las cuales están:

1. El auxiliar contable, que es quien maneja todo lo respecto a retenciones, carece de la Ley de Régimen Tributario Interno, en donde establece el Manual de Procedimientos en materia de retenciones de IVA, que faciliten el desarrollo de las actividades realizadas y sirvan de orientación para el debido cumplimiento de esta normativa.
2. El personal operativo no recibió entrenamiento previo para el manejo de retenciones del IVA, contando solamente con una providencia Administrativa y una comunicación interna de los documentos a registrar a nivel del sistema contable.
3. A la fecha del cierre de la investigación no se han realizado auditorias a los niveles operativos en el tema de retenciones del IVA.
4. Con relación a las facturas de los proveedores, se evidencio algunas facturas a nombre de los socios, las cuales carecen de validez para efectos fiscales.
5. Existe duplicidad de información y no se mantiene uniformidad en el formato que sirve como comprobante de retención de IVA entregado a los proveedores, en vista de que un treinta por ciento de las compras las realiza directamente uno de los socios, entonces se lleva el comprobante de retención y no es llenado como la Ley de RTI lo autoriza.
6. Hay facturas de proveedores que no realiza las retenciones de IVA, ya que se realizo la compra directo por uno de los socios y no lo realizó el pago el Auxiliar Contable.
7. La entrega de comprobantes de retención de IVA a los proveedores no se efectúa de manera oportuna.

RECOMENDACIONES

Con fundamento al estudio de esta investigación y las conclusiones emitidas, se establece las siguientes recomendaciones:

1. Es recomendable que se diseñe un manual de procedimientos en materia de retenciones del IVA donde se organicen las tareas que competen al personal para la contabilización y acatamiento de los deberes formales que debe cumplir la empresa conforme la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno.
2. Se sugiere que se establezca un calendario de cursos de actualización en materia tributaria dirigido al personal administrativo (incluido socios) que conforman la empresa, sobre los cuales se delega la responsabilidad del registro de las operaciones para lo que requieren estar claros en la normativa tributaria vigente y a la cual está sometida la empresa.
3. Cabe destacar que la empresa Granda Graficas debe tomar como herramienta útil la revisión de los procedimientos tributarios en materia de retenciones del IVA, mediante la adopción de estrategias que prevengan la aplicación de sanciones por incumplimiento de la normativa legal, por parte de la Administración Tributaria. Para ello se sugiere panificar auditorías internas periódicas que le permitan disponer de información precisa y oportuna para evaluar y diagnosticar los problemas que puedan presentarse en el desarrollo de los procedimientos tributarios llevados a cabo por el personal de la empresa, a fin de reformular las orientaciones dadas a los mismos o buscar soluciones alternativas, según sea el caso.
4. Con respecto a las facturas que soportan los costos y gastos de la empresa, es necesario dotar al personal de Granda Graficas de un instructivo donde se señale la importancia que tiene el hecho de que las facturas a nombre de la empresa con su respectiva retención, para que las mismas puedan tener validez para efectos fiscales.
5. Se recomienda solicitar al departamento de informática la revisión del sistema para que no se dupliquen los datos, con lo que respecta al llenado de las retenciones del IVA se recomienda que en caso de que la compra lo realicen otra persona indique al proveedor que al día siguiente se entregaría la retención correctamente llenada.

6. Con relación a la NO retención del IVA en algunas compras donde si amerita dicha retención, se recomienda definir esta tarea y asignar responsables de cumplirla, por lo que se sugiere que esta verificación se efectúe al momento de ingresar al proveedor en el sistema, contando con los soportes respectivos de la persona encargada de crear esta información.
7. Es de vital importancia que los comprobantes de retención del IVA, sean entregados a los proveedores dentro del plazo legal establecido, para lo cual se requiere efectuar un seguimiento a los mismos.

7. Bibliografía

- Corporación de Estudios y Publicaciones (2007): **Ley de Régimen Tributario Interno**, Quito.
- Corporación de Estudios y Publicaciones (2007): **Código Tributario**, Quito.
- Resolución NAC – 0182 RO 52 del 1 de abril del 2005
- Resolución NAC – DGER 2006 - 0836 RO 427 del 29 de diciembre del 2006
- Resolución NAC – DGER 2007 – 0123 RO 39 del 12 de marzo del 2007
- www.sri.gov.ec
- www.gnt.com.ec

8. Anexos

Autorización de la empresa

